



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en uso de las facultades legales que confiere los numerales 9º y 11º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y especialmente, en lo dispuesto en la Ley 1252 de 2008, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que, mediante radicado No. 09181106553 del 19 de noviembre de 2018, la sociedad RAEE COLOMBIA SAS, identificado con NIT No 901124927-3, representada legalmente por la Qpseñora PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cedula de extranjería No 803.329, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca Licencia Ambiental para la operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación, reciclado y/o disposición final de residuos de aparatos electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y acumuladores, actividad a realizar, en el predio ubicado en el KM 2.5 Autopista Medellín, en el PARQUE INDUSTRIAL PORTOS SABANA 80, en la Bodega 71, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20619506 y código catastral No 25-214-00-0000-00-0004-2666-9-19-0000, en la vereda Siberia, en jurisdicción del municipio de Cota, (Cundinamarca) (Folios 1-508).

Que, en atención a la solicitud en mención, y teniendo plena competencia funcional y jurisdiccional para ello mediante el Auto DRSC No. 2669 de 26 de diciembre de 2018, (Fls 545-547) esta Corporación procedió a realizar el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental para la obtención de licencia ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo CAR No. 02 del 17 de enero de 2017.

Que, las actuaciones anteriormente señaladas fueron notificadas a la sociedad RAEE COLOMBIA SAS, identificado con NIT No 901124927-3, a través de su representante, del mismo modo se evidencia que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por el usuario, según consta en la copia de consignación allegada con radicado No. 09181107276 del 27 de diciembre de 2018. (Fls 548-549).

Que la Corporación mediante Auto DRSC No. 0221 del 21 de enero de 2019, (Fls 551-552) dio inicio al trámite administrativo de Licencia Ambiental a nombre de la sociedad RAEE COLOMBIA SAS, identificada con NIT No 901124927-3, representado legalmente por PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, identificado con cédula de extranjería No 803.329, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto es el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, (recuperación,



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y acumuladores, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20619506 y código catastral No 25-214-00-00- 00-00-0004-2666-9-19-0000, en la vereda Siberia, localizada en el municipio de Cota - Cundinamarca; en consecuencia se dio apertura al expediente No. 73313, así mismo, y se ordenó la práctica de una visita técnica para el día martes, 12 de febrero de 2019, 9:00 a.m., con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no la Licencia Ambiental solicitada.

Que el Auto DRSC 0221 del 21 de enero de 2019, fue publicado en el boletín de la Corporación el día 14 de marzo de 2019, de acuerdo con la constancia N° 1-0355 visible a folios (556-557).

Que, los funcionarios designados de esta Corporación ,practicaron la correspondiente visita técnica ordenada en el Auto DRSC No. 0221 del 21 de enero de 2019 y evaluaron la documentación obrante en el expediente, a fin de determinar la viabilidad de aprobar, o no, la licencia ambiental solicitada por la sociedad RAEE COLOMBIA SAS, identificado con NIT No 901124927-3 emitiéndose el Informe Técnico DRSC 1583 del 10 de Julio de 2019, (Fls 560 a 575), generando el siguiente concepto técnico y recomendaciones a seguir:

(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

Para este capítulo de estudio se deberá complementar la documentación técnica como:

5.1 OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO *No se allega plano escalado donde se evidencia la señalización de rutas de evacuación, sistemas contra incendios y de manejo de emergencias en derrames, fugas, incendios y demás.*

5.2 RESIDUOS SÓLIDOS Y PELIGROSOS *Se debe indicar las autorizaciones ambientales por cada gestor de residuos peligrosos.*

5.3 PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO

No se presentan las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo del área social propuestas en los términos de referencia las cuales el consultor puede analizar, verificar su importancia y aplicación de acuerdo con el objeto del estudio.

5.4 PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL

En el plan de cierre y desmantelamiento propuesto falta incluir la estrategia de información a las comunidades y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y de la gestión social.

5.5 PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

De acuerdo a la normatividad vigente todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales para cualquier actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de acuerdo con lo anterior, este ítem no aplica para la presente licencia ambiental, dado que para el desarrollo del proyecto denominado "Operación, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento(Recuperación/Reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores" no se requiere de la captación de agua de una fuente hídrica, dado que 71 consume agua potable para uso doméstico suministrada por Aguas de la Sabana S.A. ESP.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Tener en cuenta por el área jurídica de la Dirección Regional, todo lo mencionado en los anteriores capítulos, para el pronunciamiento del respectivo acto administrativo que acoja el presente informe técnico.

De acuerdo con lo evaluado la empresa RAEE COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 901.124.927-3, NO CUMPLE en su totalidad lo requerido para otorgar la Licencia Ambiental para la "Operación, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (Recuperación/Reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores", por tanto, procede requerirlo descrito a continuación:

6.1 No se allega plano escalado donde se evidencia la señalización de rutas de evacuación, sistemas contra incendios y de manejo de emergencias en derrames, fugas, incendios y demás.

6.2 Se debe indicar las autorizaciones ambientales por cada gestor de residuos peligrosos.

6.3 No se presentan las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo del área social propuestas en los términos de referencia las cuales el consultor puede analizar, verificar su importancia y aplicación de acuerdo con el objeto del estudio. 6.4 En el plan de cierre y desmantelamiento propuesto falta incluir la estrategia de información a las comunidades y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y de la gestión social.

Que en atención a las recomendaciones del Informe Técnico DRSC No. 1583 de julio 10 de 2019, la sociedad RAEE Colombia SAS, allego la documentación técnica complementaria para la obtención de la Licencia Ambiental, a través de las radicaciones N° 09191106041 de octubre 10 de 2019, (FIs 576 al 605), radicado No.09191106044 de octubre 10 de 2019, (FIs 606-731) y radicado 09201101062 del 19 de febrero de 2020 (FIs 732 al 738).



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

Que, posteriormente, mediante Informe Técnico DRSC No. 554 del 7 de abril de 2020, se evalúa la documentación presentada mediante los radicados citados en el párrafo anterior y se dio alcance al Informe Técnico DRSC No. 1583 del 10 de julio de 2019; sin embargo, el concepto técnico se emite en el mismo sentido expresando la necesidad de complementar la información agregando requerimientos adicionales a los inicialmente identificados en los siguientes términos:

(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizada la documentación aportada por la Empresa RAEE Colombia SAS mediante radicado No. 09191106044 del 10 de octubre de 2019 en el que presenta información adicional relacionada con los requerimientos realizados por el Área Técnica de la Dirección Regional, según informe No. 1583 del 10 de julio de 2019, elaborado a partir de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental denominado OPERACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN/ RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES; se puede conceptuar:

5.1 OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Se allega plano escalado donde se evidencia la señalización de rutas de evacuación, sistemas contra incendios y de manejo de emergencias en derrames, fugas, incendios y demás.

5.2 RESIDUOS SÓLIDOS Y PELIGROSOS Se allegan las autorizaciones ambientales por cada gestor de residuos peligrosos.

5.3 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL No presentan fichas de Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional ni Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto.

5.4 PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO

No cubre adecuadamente los requerimientos planteados en los términos de referencia para el medio socioeconómico en cuanto a fichas del plan de seguimiento y monitoreo.

5.5 PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL

La ficha presentada no describe adecuadamente la estrategia de información a las comunidades y autoridades del área de influencia, acerca de la finalización del proyecto y de la gestión social.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

Tener en cuenta por el área jurídica de la Dirección Regional, todo lo mencionado en los anteriores capítulos, para el pronunciamiento del respectivo acto administrativo que acoja el presente informe técnico De acuerdo con lo evaluado la empresa RAEE COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 901.124.927-3, NO CUMPLE en su totalidad lo requerido para otorgar la Licencia Ambiental para la ,nóicarepO" (Sic) almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (Recuperación/Reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores", por tanto, procede requerir lo descrito a continuación:

6.1 Presentar la ficha de Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional y la ficha del Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto.

6.2 Presentar de manera estructurada y coherente las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo del área social incluyendo los criterios propuestos en los términos de referencia.

6.3 Incluir en la ficha del plan de cierre y desmantelamiento, la estrategia de información a las comunidades y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y de la gestión social.

Que, en razón al anterior informe la sociedad RAEE COLOMBIA SAS, identificada con NIT No 901124927-3, presentó información adicional en atención a los requerimientos señalados en el Informe Técnico DRSC No.554 de abril 7 de 2020 a través de la información contenida en el radicado No. 20201117848 de abril 20 de 2020, (Fls 747 al 757) relacionada con el trámite de la Licencia Ambiental para determinar la viabilidad de otorgar licencia ambiental Operación, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (Recuperación/ Reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

Que, mediante el Informe Técnico DRSC No.649 de abril 27 de 2020, (Fls 758 al 760) se evaluó la documentación presentada mediante radicado No.20201117848 de abril 20 de 2020, desde el componente Social / medio socio - económico, en el que se conceptuó lo siguiente:

(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

Partiendo de la revisión y análisis de la información presentada por la Empresa RAEE Colombia SAS mediante radicado No. 20201117848 del 20 de abril de 2020, en el que presenta información adicional asociada con los requerimientos realizados por el Área Técnica de la Dirección Regional en los informes No. 1583 del 10 de julio de 2019 y 0554 del 7 de abril de 2020, elaborados a partir de la evaluación del



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

Estudio de Impacto Ambiental denominado OPERACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN/ RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES; se puede conceptuar que el solicitante dio cumplimiento a los requerimientos realizados para el medio socioeconómico.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Tener en cuenta por el área jurídica de la Dirección Regional, todo lo mencionado en los anteriores capítulos, para el pronunciamiento del respectivo acto administrativo que acoja el presente informe técnico. De acuerdo con lo evaluado la empresa RAEE COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 901.124.927-3, CUMPLE en su totalidad lo requerido para otorgar la Licencia Ambiental para la Operación, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (Recuperación/Reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, por tanto, se considera viable otorgar dicho permiso.

Que de otra parte, resulto pertinente para la Corporación, desde el área técnica de la Dirección Regional Sabana Centro, generar un Informe Técnico de alcance, con el objeto de integrar los conceptos generados en los Informes Técnicos DRSC No.1583 de julio 10 de 2019, DRSC 554 de abril 7 de 2020, y DRSC 649 de abril 27 de 2020, realizando una evaluación completa de la solicitud de licencia ambiental presentada por la sociedad RAEE Colombia SAS, con el fin de adelantar las actividades para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación, reciclado y/o disposición final de residuos de aparatos electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y acumuladores, las cuales, serían realizadas en el predio ubicado en el KM 2.5 Autopista Medellín, en el PARQUE INDUSTRIAL PORTOS SABANA 80, en la Bodega 71, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20619506 y código catastral No 25-214-00-0000-00-0004-2666-9-19-0000, en la vereda Siberia en jurisdicción del municipio de Cota, (Cundinamarca), emitiéndose el Informe técnico DRSC 706 del 7 de mayo de 2020. (Fls 761-780), en el que se conceptuó lo siguiente:

(...)

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

El presente Informe Técnico tiene por objeto dar alcance a los Informes Técnicos DRSC No.1583 de julio 10 de 2019, No.554 de abril 7 de 2020 y No.649 de abril 27 de 2020 bajo los cuales se viene realizando evaluación de la solicitud de licencia ambiental corresponde al proyecto de la Sociedad RAEE Colombia SAS, para la "Operación, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (Recuperación / Reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos electrónicos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores"

4.1. Verificación de requisitos mínimos.



Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 Ext: 3516 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

4.1.1. A continuación, se presenta la lista de chequeo de verificación de los requisitos mínimos del documento de Estudio de Impacto Ambiental EIA, como instrumento básico para la toma de decisiones sobre el proyecto objeto de la presente licencia ambiental.

La sociedad RAEE COLOMBIA SAS presenta evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A) "operación de instalaciones para la gestión integral de excedentes industriales, reacondicionamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE y Disposición final de residuos no aprovechables y peligrosos" considerando los criterios generales para la evaluación de estudios ambientales del Manual de Estudios Ambientales del año 2002, generado por el Ministerio del Medio Ambiente.

Tabla 1. Requisitos mínimos del EIA (según artículo 2.2.2.3.5.1. Decreto 1076/2015)

REQUISITO	FOLIO	PRESENTA (SI/NO)	OBSERVACION
1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.	30-39 88 - 136	SI	Ubicación: Parque Industrial Portos Sabana 80, bodega 71, municipio de Cota. Actividad: Almacenamiento y aprovechamiento de RAEE
2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	39-42 138-193	SI	Área de influencia directa: Bodega 71, Parque Industrial Portos Sabana 80 y su perímetro en los cuatro costados. Área de Influencia Indirecta: Todo el Parque Industrial Portos Sabana 80.
3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto.	43-45 194-201	SI	Acueducto: Aguas de la Sabana Vertimientos: Dispuestos en alcantarillado del parque industrial, quien dispone el agua residual tratada en la red de alcantarillado público de Aguas de la Sabana. Emisiones Atmosféricas: La actividad no se asocia a emisiones atmosféricas. Residuos Sólidos: Se generan residuos convencionales y residuos peligrosos y no peligrosos de tipo administrativo.
4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.	45-53 202-245 454-458	SI	Se analizan escenarios "sin proyecto" y "con proyecto". La identificación, clasificación y cuantificación de impactos ambientales, se realizó con la metodología propuesta por el Banco Mundial, adaptada por el consultor. En anexo 29 (folios 454 a 458, se



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

			presenta la matriz de identificación de impactos ambientales)
5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.	53-56 247-259	SI	La zonificación concluye zonas de intervención con calificación de importancia ambiental baja y zonas de intervención con restricción con calificación de importancia ambiental baja.
6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.	56-65 261-276	SI	Realizada con la "Guía metodológica para la valoración de bienes y servicios ambientales y recursos naturales". Del MAVDT/2003
7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.	66-67 279-283 385-399	SI	El PMA se constituye por fichas ambientales que describen acciones encaminadas a prevenir, mitigar, corregir, controlar y compensar impactos ambientales. Se presentan programas para el medio abiótico, biótico, socio económico y proceso SISO. En anexo 23 (folios 385 a 399) se encuentran las fichas del Plan de Manejo Ambiental.
8. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	67-69 285-290 400-401	SI	Tiene por objetivo proponer medidas de seguimiento, monitoreo y control acorde a las actividades realizadas para la ejecución del proyecto, establecidas en el PMA. En anexo 24 (folio 400 a 401) se encuentra la matriz del Programa de Seguimiento y monitoreo planteado.
9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.	69-77 294-338	SI	Presenta la evaluación de riesgos en etapa de operación, que concluye calificación de riesgos entre aceptable y tolerable.
10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.	77-81 339-345	SI	El proyecto cuenta con un horizonte a 30 años, por lo que no considera en el corto plazo actividades de desmantelamiento.
11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1900 de 2006 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.	N/A	N/A	La actividad no requiere de plan de inversión del 1%.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

12. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que lo modifique, sustituya o derogue.	N/A	N/A	La actividad no requiere de Plan de compensación por pérdida de biodiversidad, por no estar incluida en el listado de proyectos a los cuales aplica la metodología de compensación por pérdida de biodiversidad.
Documentos Anexos al EIA (según artículo 24 del 1076/2015)			
Formulario Único de solicitud o modificación de Licencia Ambiental.	2	SI	
Geodatabase estructurada y diligenciada de acuerdo al modelo dispuesto en las Resoluciones 1503 de 2010 y 1415 de 2012, o las que la sustituya, modifique o derogue y planos que soporten el EIA de acuerdo a lo descrito en los términos de referencia utilizados para la elaboración del Estudio Ambiental.	--	SI	Se allega los planos que soportan el EIA.
Costo estimado de inversión y operación del proyecto.	11-12	SI	
Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.	N/A	N/A	
Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.	548-549	SI	Presentado mediante radicado No.09181107276 de diciembre 27 de 2018
Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas	5-6	SI	
Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. (Dicha certificación deberá demostrar coincidencia entre el área de influencia y el nombre del proyecto propuesto en el EIA o PMA)	17-23	SI	En el folio 17 y 18 la Agencia Nacional de Tierras informa que una vez revisadas la base de datos que reposan en la Dirección de Asuntos Étnicos donde se relacionan las titulaciones y las solicitudes de las comunidades étnicas, se obtiene que en el km 2.5 Auto Medellín 400 m vía parcelas vda Siberia Parque Industrial Portos Sabana 80 bodega 71. No hay presencia de solicitudes para ampliación, constitución o titulación colectiva de comunidades étnicas. En el folio 20 al 23 el Ministerio del Interior, mediante la Certificación No.1106 de 31 de octubre del 2018 manifiesta sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

			realizarse: Que no se registra presencia de comunidades indígenas, en el área del proyecto, ni de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, de otra parte se evidencia que no se registra presencia de comunidades ROM en el área del proyecto. Dicha certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTM118-42530 del 12 de octubre de 2018.
Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.	19	SI	En el folio 19 presentan la solicitud al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICAHH en donde solicitan el certificado con concepto técnico para RAEE COLOMBIA S.A.S sobre el manejo adecuado del patrimonio arqueológico en el contexto del área de influencia para el proyecto.

4.2. Localización del proyecto:

El proyecto denominado “Operación, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/Reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores” se encuentra localizado en el Parque Industrial Portos Sabana 80, bodega 71, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.510N-20169506 y cédula catastral No.25-214-00-00-00-0004-2666-9-19-00-0000, ubicado en la vereda Siberia, en jurisdicción del municipio de Cota.

El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas

Tabla 2 Coordenadas del proyecto RAEE Colombia

Punto	Este	Norte
1	993.239	1.017.251
2	993.257	1.017.232
3	993.249	1.017.224
4	993.231	1.017.243

4.2.1. Ubicación del proyecto RAEE Colombia con respecto a las áreas de reserva declaradas:

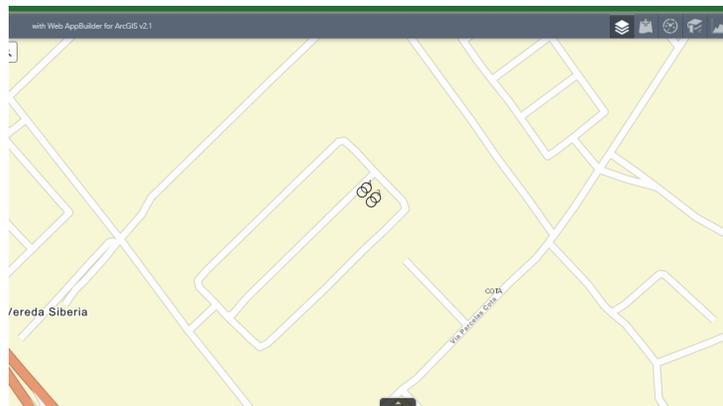
Una vez consultadas las coordenadas las coordenadas del proyecto de la sociedad RAEE Colombia SAS, se encuentra lo siguiente:



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

- Su ubica fuera de las áreas de reserva declaradas por la Corporación.
- Se encuentra fuera de los polígonos de realindación de la zona de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá de la Resolución No.138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

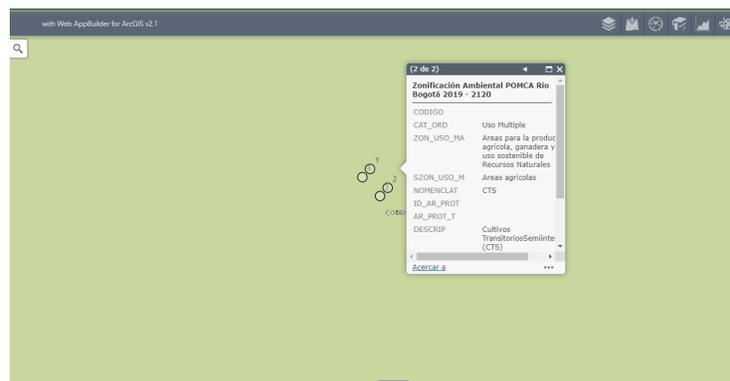


Fuente:

<http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil>,
consultada el 04/05/2020

4.2.2. Ubicación del proyecto RAEE Colombia, con respecto al POMCA del Río Bogotá:

Una vez consultada la zonificación del POMCA del Río Bogotá 2019 – 2020 se ubica en categoría de uso múltiple, zona de uso Áreas para la producción agrícola, ganadera y uso sostenible de recursos naturales.



Fuente: <http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil>, consultada el 04/05/2020

4.2.3. Uso del suelo

En la documentación presentada por la sociedad RAEE Colombia SAS para la obtención de la presente Licencia Ambiental se encuentra el documento denominado "Solicitud de Licencias de Uso de Suelo para Establecimientos Comerciales" expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Cota, la cual establece lo siguiente:



Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 Ext: 3516 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

“El suscrito Secretario de Planeación Municipal de conformidad con la información registrada en el FORMULARIO DE VISITA A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PARA EL USO N° PLM 338 procede a certificar, que el predio identificado con el Número catastral 25-214-00-00-00-0004-2666-9-19-00-000 del Municipio de Cota, Cundinamarca y de propiedad del Sr. (a) FIDUBOGOTA S.A – FIDUCIARIA BOGOTA el uso del suelo es:

VIABLE: Se recomienda realizar única y exclusivamente la actividad para la cual fue expedido el certificado, en caso de modificación solicitar licencia correspondiente puede ser revocado.

Para el funcionamiento de un establecimiento de ALMACENAJE DE RESIDUOS APARATOR ELECTRICOS Y ELECTRONICOS – RAEES, con el nombre de RAEE COLOMBIA SAS. De conformidad a lo estipulado en el artículo 150 del P.B.O.T.”

Según el P.B.O.T. del municipio de Cota, el predio donde se llevará a cabo el proyecto de RAEE Colombia tiene el siguiente uso del suelo:

AIN – ÁREA DE MANEJO: AGROPECUARIA E INDUSTRIAL NORTE (Artículo 169)	
<i>Usos Principales</i>	<i>Agropecuario y forestal</i>
<i>Usos compatibles</i>	<i>Industrial con bajo y mediano impacto ambiental y urbanístico, agroindustrial, comercial y de servicios en los niveles dos, tres y cuatro, infraestructura para la adecuación de tierras</i>
<i>Usos condicionados</i>	<i>Cultivos bajo invernadero, institucional, centros recreativos y vacacionales, infraestructura de servicios, infraestructura básica para usos principales y compatibles.</i>
<i>Usos prohibidos</i>	<i>Los demás.</i>

Se observa que las actividades de la sociedad RAEE Colombia, en el predio localizado en el Parque Industrial Portos Sabana 80 - bodega 71, identificado con matrícula inmobiliaria No.510N-20169506 y cédula catastral No.25-214-00-00-00-0004-2666-9-19-00-0000, ubicado en la vereda Siberia, en jurisdicción del municipio de Cota, se encuentran dentro de los usos compatibles según el uso del suelo establecido en el respectivo instrumento de ordenamiento territorial, por otra parte se anexa el certificado que da viabilidad del proyecto por parte de la Secretaria de Planeación Municipal.

4.3 Evaluación de la documentación presentada por RAEE Colombia, para la obtención de la presente licencia ambiental:

Mediante Informe Técnico DRSC No.1583 de julio 10 de 2019 se adelantó la evaluación inicial del EIA presentado por RAEE Colombia, el cual recomienda hacer unos requerimientos con el fin de complementar documentación técnica, en atención



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

al mencionado Informe Técnico mediante radicado No.09191106044 de octubre 10 de 2019 fue presentada documentación complementaria, la cual fue evaluada con el Informe Técnico DRSC No.554 de abril 7 de 2020, el cual concluye que la documentación presentada no es suficiente y se debe complementar; en respuesta RAEE Colombia presento documentación con radicado No.20201117848 de abril 20 de 2020 la cual fue evaluada mediante informe técnico DRSC No.649 de abril 27 de 2020.

A continuación, se presentan las recomendaciones hechas en los mencionados Informe Técnicos y los resultados de la evaluación de los diferentes documentos presentados por RAEE Colombia.

Recomendaciones Informe Técnico DRSC No.1583 de julio 10 de 2019		
Recomendación	Cumple SI / NO	Observación
No se allega plano escalado donde se evidencia la señalización de rutas de evacuación, sistemas contra incendios y de manejo de emergencias en derrames, fugas, incendios y demás	SI	Información presentada mediante radicado No. 09191106044 de octubre 10 de 2019. El informe técnico DRSC No.554 de abril 7 de 2020, en su numeral 5.1 establece: "Se allega plano escalado donde se evidencia la señalización de rutas de evacuación, sistemas contra incendios y de manejo de emergencias en derrames, fugas, incendios y demás."
Se debe indicar las autorizaciones ambientales por cada gestor de residuos peligrosos.	SI	Información presentada mediante radicado No. 09191106044 de octubre 10 de 2019. Se presenta certificación de relación comercial entre la empresa Soluciones Medioambientales SOLMED SAS y la empresa RAEE Colombia SAS, para la recolección, transporte y gestión para la disposición final de residuos peligrosos generados, se deja constancia que los residuos peligrosos generados serán recolectados, transportados y gestionados para disposición final por la empresa Tecniamsa SA ESP. En consecuencia se presenta certificación de vinculo entre la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. ESP TECNIAMSA y la empresa Soluciones Medioambientales Ltda. para el almacenamiento, incineración y/o disposición final en celdas de seguridad de residuos peligrosos. Se presenta copia de la Resolución CAR No.1552 de julio 29 de 2015 por la cual se modifica parcialmente la resolución No.141 de febrero 4 de 2013 (también anexa), correspondiente a licencia ambiental de la sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. ESP – TECNICAMSA para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características domesticas especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la resolución No.2966 del 20 de octubre de 2006.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

		<i>Las anteriores licencias se encuentran vigentes y son validas para gestionar los RESPEL de RAEE.</i>
<i>No se presentan las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo del área social propuestas en los términos de referencia las cuales el consultor puede analizar, verificar su importancia y aplicación de acuerdo con el objeto del estudio.</i>	NO	<i>Información presentada mediante radicado No. 09191106044 de octubre 10 de 2019. El informe técnico DRSC No.554 de abril 7 de 2020, en sus numerales 5.3 y 5.4 establece: "5.3 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL No presentan fichas de Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional ni Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto. 5.4 PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO No cubre adecuadamente los requerimientos planteados en los términos de referencia para el medio socioeconómico en cuanto a fichas del plan de seguimiento y monitoreo."</i>
<i>En el plan de cierre y desmantelamiento propuesto falta incluir la estrategia de información a las comunidades y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y de la gestión social.</i>	NO	<i>Información presentada mediante radicado No. 09191106044 de octubre 10 de 2019. El informe técnico DRSC No.554 de abril 7 de 2020, en su numerales 5.5 establece: "5.5 PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL La ficha presentada no describe adecuadamente la estrategia de información a las comunidades y autoridades del área de influencia, acerca de la finalización del proyecto y de la gestión social."</i>

Recomendaciones Informe Técnico DRSC No.554 de abril 7 de 2020		
Recomendación	Cumple SI / NO	Observación
<i>Presentar la ficha de Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional y la ficha del Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto</i>	SI	<i>Información presentada por RAEE Colombia, mediante radicado No.20201117848 de abril 20 de 2020, evaluada mediante Informe Técnico DRSC No.649 de abril 27 de 2020, el cual conceptúa que se da cumplimiento a las recomendaciones hechas previamente. "se puede conceptuar que el solicitante dio cumplimiento a los requerimientos realizados para el medio socioeconómico"</i>
<i>Presentar de manera estructurada y coherente las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo del área social incluyendo los criterios propuestos en los términos de referencia</i>		
<i>Incluir en la ficha del plan de cierre y desmantelamiento, la</i>		



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

<i>estrategia de información a las comunidades y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y de la gestión social.</i>	
--	--

4.4 Características del proyecto

Es pertinente indicar que la evaluación del proyecto inicia con las etapas aplicables como operación, cierre y clausura, ya que, se implementa sobre un parque industrial que se encuentra construido actualmente, y los recursos naturales han sido intervenidos con anterioridad al proyecto.

El proyecto comprende las siguientes etapas del proceso productivo:

- Recepción: el material ingresa las instalaciones de RAEE Colombia en vehículos autorizados.*
- Desarme, clasificación y pesaje: el material recibido es pesado para corroborar lo declarado en la factura de compra, se recibirán equipos completos (computadores, CPUs, Centrales Telefónicas, Decodificadores, Modem entre otros equipos electrónicos), se adelanta su desensamble, limpieza y separación de componentes tales como la tarjeta de circuitos, fuentes de poder, aluminio, hierro, plástico y cualquier otro elemento que se diferencie en la clasificación y empacarlos acorde a la clasificación.*
- Almacenamiento: Una vez el material está limpio es almacenado en big bags, los cuales son rotulados / etiquetados indicando por lo menos: tipo de material, peso bruto y neto. Después los big bags son recubiertos con papel film transparente para su resguardo.*
- Aprovechamiento (comercialización): Para la comercialización se realiza la salida del país de todos los componentes segregados en las instalaciones de RAEE Colombia, hacia empresas que realicen la destrucción y disposición final de estos elementos.*

En cuanto a residuos de pilas y/o acumuladores, únicamente se realizará almacenamiento y comercialización.

El área del proyecto en total corresponde a 485 m² de las cuales 256 m² es destinado para el área de bodegaje, 26 m² para el área de recepción, cuenta con áreas para el cargue y descargue vehicular, la resistencia del piso de la bodega es de 4 toneladas por m².

Básicamente la empresa se dedicará a un tratamiento primario que incluye un almacenamiento temporal, clasificación y desagregación inicial para su posterior comercialización a terceros autorizados.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

El proyecto tiene una proyección de 30 años de operación, durante este tiempo se cumplirá con el objetivo de ofrecer un proceso que busca la valorización y/o aprovechamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de residuos de equipos eléctricos y electrónicos RAEE`S, respetando las normas ambientales y ofreciendo rentabilidad social y económica para la empresa.

Los residuos que RAEE Colombia pretende gestionar son los siguientes:

Tabla 3. Residuos a Gestionar con el proyecto

Tipo de Residuos	Descripción Tipo de Residuo a Gestionar	CLASE (Según Decreto 4741/2005) CONVENIO DE BASILEA	Operaciones de Gestión
RAEE (Tarjetas de Circuitos electrónicos)	<ul style="list-style-type: none"> *Tarjetas de circuitos de equipos de telecomunicación (Antenas, Centrales, Servidores, repetidoras, decodificadores, módems, routers, satélites, microchips, simcards). *Tarjetas de circuitos de teléfonos y/o celulares. *Tarjetas de circuitos de tablets y/o computadores portátiles. *Tarjetas madre de computadores. *Tarjeta de expansión de computadores. *Tarjetas de circuitos de audio y video. *Tarjetas de circuitos de unidades lectoras de CD o DVD. *Tarjetas de circuitos de disco duros. *Tarjetas de memorias RAM y USB. *Procesadores de Computadoras y servidores. *Tarjetas de circuitos de VHS, DVD, Blu-ray. *Tarjetas de circuitos de video juegos. *Tarjetas de circuitos de impresoras y/o escáner. 	Y22	Desensamble, almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento.
		Y31	Desensamble, almacenamiento y entrega a gestores externos para



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

	<p><i>*Tarjetas de circuitos de amplificadores y/o equipos de sonido.</i></p> <p><i>*Tarjetas de circuitos de Electrodomésticos (Lavadora, secadora, licuadoras, batidoras, microondas).</i></p> <p><i>*Tarjetas de fuentes de alimentación (fuentes de poder). *Tarjetas de circuitos de equipos de medición (Voltímetros, amperímetros, podómetros, velocímetros, termómetros eléctricos).</i></p> <p><i>*Tarjetas de circuitos de cajeros automáticos.</i></p> <p><i>*Teclados de computadores.</i></p> <p><i>*Mouse</i></p> <p><i>*Audífonos</i></p> <p><i>*Cables bus de datos y/o Cable flat.</i></p> <p><i>*Conectores, terminales y adaptadores.</i></p> <p><i>*Ventiladores de computadores y/o servidores.</i></p> <p><i>*Unidad de CD/DVD.</i></p> <p><i>*Discos Duros.</i></p> <p><i>*Fuentes de Poder.</i></p> <p><i>*CPU.</i></p> <p><i>*Computadores Completos.</i></p>		aprovechamiento
		A1180	Desensamble, almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento
		B1110	Desensamble, almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento
		B1140	Desensamble, almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento
Pilas y/o acumuladores (baterías)	<p><i>*Baterías de Níquel cadmio (NiCd) provenientes de teléfonos inalámbricos, herramientas inalámbricas, UPS y radios bidireccionales.</i></p> <p><i>*Baterías de Níquel Metal hidruro (NiMH) provenientes de videograbadoras, cámaras, fotografías, escáner de códigos de barras.</i></p> <p><i>*Baterías de Litio (Li ion) provenientes de celulares y laptops.</i></p>	Y26	Almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento.
		A1020	Almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento
		B1010	Almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

Catalizadores	*Catalizadores de Vehículos automotores	A2030	Almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento
		B1130	
Placas de Rayos X	*Placas de Rayos X (Radiografías)	B1180	
Metales o Aleaciones especiales	*Chatarra de hierro y acero *Chatarra de cobre *Chatarra de níquel *Chatarra de aluminio *Chatarra de zinc *Chatarra de estaño *Chatarra de tungsteno *Chatarra de molibdeno *Chatarra de titanio *Desechos de titanio *Chatarra de cromo	B1010	Almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento

4.5 Caracterización del Área de Influencia del Proyecto

El proyecto de RAEE Colombia se localiza en el Parque Empresarial Portos Sabana 80-Bodega 71 en la vereda Siberia del municipio de Cota, que es una zona totalmente intervenida por actividades socioeconómicas, y que la evaluación parte desde la etapa de operación.

4.5.1 Áreas de influencia: Se incluye en el EIA los criterios que se utilizaron para definir las áreas de influencia. Algunos criterios que no pueden omitirse son: áreas sensibles, de riesgos y de peligro, afectos significativos potenciales que ocurren más allá del sitio inmediato del proyecto, entre otros.

4.5.2 Medio abiótico: No se presenta observación alguna a estos ítems, ya que el proyecto inicia en la etapa de operación y según las actividades propuestas descritas en el estudio, estas no modificarán o ejercerán alguna influencia sobre la geología, geomorfología, suelos, hidrogeología, geotécnica, atmosfera (clima, calidad del aire y ruido) en el área que se localiza el proyecto.

4.5.3 Medio biótico: No se presenta observación alguna a estos ítems, ya que el proyecto inicia en la etapa de operación y según las actividades propuestas descritas en el estudio, estas no modificarán o ejercerán alguna influencia sobre los ecosistemas terrestres, flora y fauna en el área que se localiza el proyecto.

4.5.4 Ecosistemas acuáticos: No se presenta observación alguna a este ítem, ya que el proyecto inicia en la etapa de operación y según las actividades propuestas descritas en el estudio, estas no modificarán o ejercerán alguna influencia sobre los ecosistemas acuáticos en el área que se localiza el proyecto.

4.5.5 Paisaje: No se presenta observación alguna a este ítem, ya que la bodega en las cuales se ubica el proyecto al encontrarse dentro del Parque industrial Portos sabana 80, esta zona se encuentra en un área totalmente intervenida, por lo cual las actividades a realizar al interior de la bodega no comprometen el paisaje, anteriormente modificado por las actividades socioeconómicas.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

4.5.6 Medio socioeconómico

- **Lineamientos de participación:** Se evidenció acercamientos con las empresas cercanas, a las cuales se les dio a conocer la actividad que se requiere desarrollar y la ubicación de la planta, junto con este acercamiento se pidió información de las diversas compañías, como los productos y actividades que estas empresas desarrollan. Anexo 27 Socialización del proyecto a la comunidad.
- **Dimensión demográfica:** El tamaño de la población es la variable base para la determinación de equilibrios o desequilibrios al relacionarse con datos como la situación financiera, el área del territorio, los bienes existentes; la capacidad del municipio para atender las demandas de sus habitantes, déficit de vivienda, equipamiento e infraestructura pública y las actividades que potencialmente podrían desarrollarse.

4.5.7 Infraestructura de servicios: El servicio de acueducto por Aguas de la Sabana de Bogotá S.A, la cual opera transportando el agua que es entregada en bloque por la empresa de acueducto de Bogotá, se realiza a través de una tubería matriz o red principal de 24 pulgadas localizada en la intersección de la CI 80 con Cr 114, sector el Cortijo y se prolonga en forma paralela por la CL 80 atravesando el río Bogotá hasta 2.2 km al occidente de la glorieta de Siberia, en el municipio de Cota.

El sistema vial actual del municipio está conformado por ejes viales de carácter nacional, regional y la red vial local, urbana y rural. Como se evidencia en el folio 180, 181, 182, 183. Para el acceso del área de influencia directa del proyecto, se cuenta con la autopista Medellín, la cual se encuentra en óptimas condiciones. Adicional a esta se cuenta con la vía de acceso a la vereda parcelas, la cual es pavimentada, se encuentran terrenos no pavimentados en un 100%. Se constata en el folio 235

Actualmente las áreas de influencia del proyecto cuentan con una adecuada prestación de los servicios públicos.

4.5.8 Dimensión económica: En el folio 184 se dan a conocer cuáles son las actividades económicas del sector primario, secundario y terciario que se desarrollan, a su vez el cómo se relacionan estas actividades con el engranaje productivo, y también se analiza cómo interactúa con el medio ambiente y la sociedad civil. El sector se caracteriza por el gran desarrollo de la actividad industrial, poco comercio en general. De acuerdo con lo anterior, en la bodega 71 se evidencia la dimensión económica específica del área de influencia donde se va a llevar a cabo el proyecto.

4.5.9 Aspectos político – organizativos: Una vez revisado el documento en el folio 191 se evidencia que se tienen en cuenta: la generación de expectativas sociales; cambio en la capacidad de gestión y participación de la comunidad y cambios en la seguridad pública



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

4.5.10 Presencia institucional y organización comunitaria: En el Parque industrial Portos Sabana 80 se cuenta con las bodegas que lo conforman, al igual que con los espacios que tiene dicho parque.

4.5.11 Tendencias del desarrollo: En el folio 192 describen las tendencias del desarrollo; en cuanto a la industria en la zona alrededor de la bodega 71, al igual que del área de influencia del proyecto.

4.5.12 Aspectos Culturales: La población asentada en el área de influencia del proyecto se caracteriza por ser personal de las demás bodegas del parque industrial, ya que el proyecto se ubica en una zona industrial y no hay zonas urbanas. Lo anterior genera cambio de hábitos y costumbres de la población.

4.6 Demanda de Recursos Naturales por Parte del Proyecto

4.6.1. Aguas superficiales: El proyecto denominado “Operación, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (Recuperación/Reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAAE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”. No requiere del uso o aprovechamiento de fuentes hídricas superficiales, el suministro de agua para la bodega la realiza la Empresa Aguas de la Sabana S.A ESP y su uso es únicamente para los baños, la cafetería y actividades de aseo; el proceso productivo no requiere del uso del recurso hídrico. Por lo tanto, no se requiere de trámite de concesión de aguas superficiales.

4.6.2. Aguas subterráneas: Teniendo en cuenta lo mencionado en el ítem anterior, el proyecto denominado “Operación, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (Recuperación/Reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAAE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”. no requiere del uso o aprovechamiento de aguas subterráneas.

4.6.3. Vertimientos: El proyecto denominado “Operación, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (Recuperación/Reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAAE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”. No generan vertimientos de agua residual no doméstica – ARnD, únicamente se genera vertimiento de agua residual domésticas – ARD, las cuales, según lo manifestado en el Estudio de Impacto Ambiental se descarga las aguas residuales de la bodega a la red de alcantarillado de Aguas de la Sabana.

Se anexa certificación del Parque Industrial Portos Sabana 80, donde consta que el efluente de aguas residuales generadas por RAAE Colombia SAS en la bodega 71, es colectado y tratado en la PTAR del Parque Industrial, posteriormente el efluente tratado es dispuesto en la Red de Alcantarillado de Aguas de la Sabana de Bogotá S.A. ESP.

4.6.4. Aprovechamiento forestal: Para el desarrollo del proyecto denominado “Operación, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

(Recuperación/Reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAAE) y de residuos de pilas y/o acumuladores". no se requiere remover o afectar vegetación.

4.6.5. **Materiales de construcción:** Para el desarrollo del proyecto denominado "Operación, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (Recuperación/Reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAAE) y de residuos de pilas y/o acumuladores". No se requiere de materiales de construcción, toda vez que la actividad se desarrolla en bodega ubicada al interior de un Parque Industrial.

4.6.6. **Emisiones atmosféricas:** Las etapas descritas en el proyecto y en visita técnica no se evidencia o se manifiesta equipos o procesos que puedan generar emisiones por fuente fijas o puntuales, y en relación con las fuentes móviles se establece que se deberá cumplir con los requisitos establecidos como son el certificado de la revisión técnico-mecánica.

4.6.7. **Residuos sólidos y peligrosos:** En este ítem se efectúa una clasificación según lo establece el Decreto 4741 de 2005 según los anexos I y II de los residuos que se gestionan por el proyecto:

Tabla 4. Identificación de los residuos peligrosos del proyecto

Tipo de Residuos	Descripción Tipo de Residuo a Gestionar	CLASE (Según Decreto 4741/2005) CONVENIO DE BASILEA	Categorías
RAEE (Tarjetas de Circuitos electrónicos)	*Tarjetas de circuitos de equipos de telecomunicación (Antenas, Centrales, Servidores, repetidoras, decodificadores, módems, routers, satélites, microchips, simcards).	Y22	Compuestos de Cobre
	*Tarjetas de circuitos de teléfonos y/o celulares. *Tarjetas de circuitos de tablets y/o computadores portátiles.	Y31	Plomo, Compuestos de Plomo
	*Tarjetas madre de computadores. *Tarjeta de expansión de computadores. *Tarjetas de circuitos de audio y video.		Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

<p>*Tarjetas de circuitos de unidades lectoras de CD o DVD. *Tarjetas de circuitos de disco duros. *Tarjetas de memorias RAM y USB. *Procesadores de Computadoras y servidores. *Tarjetas de circuitos de VHS, DVD, Blu-ray. *Tarjetas de circuitos de video juegos.</p>	<p>A1180</p>	<p>catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) en tal grado que posean alguna de las características del anexo II (véase la entrada correspondiente en la lista B B 1110)</p>
<p>*Tarjetas de circuitos de impresoras y/o escáner. *Tarjetas de circuitos de amplificadores y/o equipos de sonido.</p>	<p>B1110</p>	<p>Montajes eléctricos y electrónicos</p>
<p>*Tarjetas de circuitos de Electrodomésticos (Lavadora, secadora, licuadoras, batidoras, microondas). *Tarjetas de fuentes de alimentación (fuentes de poder). *Tarjetas de circuitos de equipos de medición (Voltímetros, amperímetros, podómetros, velocímetros, termómetros eléctricos). *Tarjetas de circuitos de cajeros automáticos. *Teclados de computadores. *Mouse *Audífonos *Cables bus de datos y/o Cable flat. *Conectores, terminales y adaptadores. *Ventiladores de computadores y/o servidores. *Unidad de CD/DVD. *Discos Duros. *Fuentes de Poder.</p>	<p>B1140</p>	<p>Residuos que contengan metales preciosos en forma sólida, con trazas de cianuros inorgánicos.</p>



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

	*CPU. *Computadores Completos.		
Pilas y/o acumuladores (baterías)	*Baterías de Níquel cadmio (NiCd) provenientes de teléfonos inalámbricos, herramientas inalámbricas, UPS y radios bidireccionales. *Baterías de Níquel Metal hidruro (NiMH) provenientes de videograbadoras, cámaras, fotografías, escáner de códigos de barras. *Baterías de Litio (Li ion) provenientes de celulares y laptops.	Y26	Compuesto de Cadmio
		A1020	Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los derechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias (Antimonio, berilio, cadmio, plomo, selenio, telurio) Baterías de desecho que se ajusten a una especificación, con exclusión de los fabricados con plomo, cadmio o mercurio.
		B1090	Almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento.
Catalizadores	*Catalizadores de Vehículos automotores	A2030	Desechos de catalizadores, pero excluidos los desechos de este tipo especificados lista B.
		B1130	Catalizadores agotados limpios que contengan metales preciosos
Placas de Rayos X	*Placas de Rayos X (Radiografías)	B1180	Desechos de películas fotográficas que contengan haluros de plata y plata metálica.
Metales Aleaciones especiales	*Chatarra de hierro y acero *Chatarra de cobre *Chatarra de níquel *Chatarra de aluminio *Chatarra de zinc *Chatarra de estaño *Chatarra de tungsteno *Chatarra de molibdeno *Chatarra de titanio *Desechos de titanio *Chatarra de cromo	B1010	Desechos de metales y aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable: -Metales preciosos (oro, plata, el grupo de platino, pero no el mercurio) -Chatarra de hierro y acero -Chatarra de cobre -Chatarra de níquel -Chatarra de aluminio -Chatarra de zinc -Chatarra de estaño -Chatarra de tungsteno -Chatarra de molibdeno -Desechos de cobalto -Desechos de bismuto



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

			<ul style="list-style-type: none"> -Desechos de titanio -Desecho de zirconio -Desechos de manganeso -Desechos de germanio -Desechos de vanadio -Desechos de hafnio, indio, niobio, renio y galio -Desechos de torio -Desechos de tierras raras -Chatarra de cromo
--	--	--	--

4.7. Evaluación Ambiental: La metodología usada para la identificación, clasificación y cuantificación de los impactos ambientales, se empleó la metodología propuesta por el Banco Mundial adaptada por el consultor. La cual permite valorar los impactos de acuerdo con su importancia y magnitud. La caracterización se apoya en los atributos de impacto que han sido previamente aceptados en su escogencia y en los valores a asignar.

4.7.1. Identificación y evaluación de impactos

4.7.1.1. Sin Proyecto: La zona industrial de Cota al estar asentada hace más de 23 años, por lo que al evaluar los impactos presentes antes de la puesta en marcha del proyecto no pueden ser identificados, clasificados y calificados de manera directa.

Los impactos identificados en el área de influencia directa e indirecta del proyecto son objeto de estudio detallado, ya que actúan como indicadores aptos para determinar la eficiencia de operación del proyecto, suple las expectativas de la población, genera cambios en los hábitos de las personas y en cierta manera, mejora la calidad de vida de la población.

4.7.1.2. Con Proyecto: Durante el desarrollo de la metodología de criterios relevantes, se evaluó y se cuantifico cada uno de los impactos posibles, en la ejecución del proyecto, para ello también se contemplaron los cuatro componentes fundamentales del medio ambiente, como lo son el componente abiótico, biótico, social y cultural, en donde cada uno de ellos genera impactos totalmente distintos.

La siguiente tabla resume los resultados de la evaluación de impactos para las actividades de RAEE Colombia, teniendo en cuenta los impactos ya existentes:

Tabla 5. Resultados de aspectos e impactos ambientales significativos

Dimensión	Componente	Impacto	Valoración
MEDIO ABIOTICO	GEOMORFOLOGIA	Erosión	-4
		Modificación paisajística	-3
		Estabilidad geotécnica	-3
	SUELO	Cambio en las condiciones fisicoquímicas del suelo	-6
		Cambio de uso de suelo	-4



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

	AIRE	<i>Deterioro de la calidad del aire</i>	-8
		<i>Aumento de decibeles</i>	-8
	RECURSO HIDRICO	<i>Manejo de las aguas lluvias</i>	-3
		<i>Cambio en las condiciones fisicoquímicas del recurso hídrico</i>	-6
		<i>Aumento en la demanda del recurso hídrico</i>	-8
MEDIO BIOTICO	FLORA	<i>Disminución de cobertura vegetal</i>	-4
		<i>Pérdida de biodiversidad</i>	-4
	FAUNA	<i>Cambio en el equilibrio faunístico</i>	-4
		<i>Fragmentación del hábitat</i>	-4
SOCIECONOMICA Y CULTURAL	Demografía/ Población	<i>Aumento de la población</i>	-7
	Procesos Económicos	<i>Cambio en la dinámica de empleo</i>	8
		<i>Cambios en los ingresos de la población</i>	10
		<i>Cambio en las actividades económicas</i>	8
		<i>Cambio económico por modificación uso de suelo</i>	6
	Procesos Sociopolíticos	<i>Generación de expectativas sociales</i>	-2
		<i>Cambio en la capacidad de gestión y participación de la comunidad</i>	8
		<i>Cambios en la seguridad pública</i>	6
	Dimensión Espacial	<i>Cambio en la prestación de servicios públicos y/o sociales</i>	6
		<i>Cambio en el acceso y movilidad</i>	6
		<i>Afectación a la salud pública</i>	6
	Dimensión Cultural	<i>Cambio en los hábitos y costumbres de la población</i>	7

Después de realizar el análisis de evaluación de impactos con proyectos y sin proyectos se determina, que los impactos generados por RAEE COLOMBIA S.A.S son los siguientes:



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

Tabla 6. Identificación de Impactos

IDENTIFICACION DE IMPACTOS			
Dimensión	Componente	Impacto	Cualitativa
MEDIO ABIOTICO	SUELO	Cambio en las condiciones físicoquímicas del suelo	Severo bajo
	AIRE	Deterioro de la calidad del aire	Severo Alto
		Aumento en decibeles de ruido	Severo Alto
	RECURSO HÍDRICO	Aumento en la demanda del recurso hídrico	Severo Alto
MEDIO SOCIO-ECONOMICO	Procesos Económicos	Cambio en los ingresos de la población	Muy beneficioso
		Cambio en la dinámica de empleo	Beneficioso Alto

4.8. Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto: No se presenta observación alguna a este ítem, ya que las bodegas en las cuales se ubica el proyecto al encontrarse dentro del Parque Industrial Portos Sabana 80, esta zona se encuentra en un área totalmente intervenida, por lo cual las actividades a realizar al interior de la bodega no modifican o ejercen influencia sobre los medios abiótico, biótico y paisaje, en conclusión la finalidad de realizar un análisis de zonificación del territorio es para establecer posibles áreas de exclusión, restricción e intervención las cuales dependen, a su vez de las características de un área intervenida y una demanda indirecta de la oferta de los recursos naturales, y que el proyecto se desarrolla desde la etapa de operación, no aplica la determinación de las citadas áreas zonificación de manejo ambiental.

RAEE COLOMBIA S.A.S no desarrollara su proyecto en una zona que presente importancia social, como se ha expuesto en el folio 251 y 252, dicho proyecto se desarrollara en una zona industrial. Los componentes socioeconómicos de cada categoría de zonificación son calificados de acuerdo a atributos de potencialidad, sensibilidad y fragilidad

4.9. Evaluación Económica de los Impactos Positivos y Negativos del Proyecto: Las principales fuentes de impacto y riesgo ambiental identificadas en el estudio, están relacionadas con emisiones de fuentes móviles a la atmosfera y con el manejo de residuos peligrosos. En contraste, con otras fuentes de impacto ambiental como el manejo del agua y del ruido, el impacto positivo se relaciona a la gestión social, evidenciada en las capacitaciones a la comunidad, las donaciones, los incentivos a las familias de los empleados y como algo intrínseco la generación de bienestar en las familias del sector por los ingresos recibidos por las labores desempeñadas.

4.10. Plan de Manejo Ambiental: En el plan de manejo se identificaron cuatro programas los cuales abarcan once subprogramas, siendo el objetivo el seguimiento, el monitoreo y la protección de las condiciones del medio ambiente del área de influencia del proyecto.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

El Plan de Manejo Ambiental se estructura en fichas con el siguiente contenido:

1. *Objetivos*
2. *Metas*
3. *Localización*
4. *Etapas del proyecto*
5. *Impacto a controlar*
6. *Medida: si es prevención, corrección, mitigación o compensación.*
7. *Acciones*
8. *Población beneficiada*
9. *Indicadores*
10. *Personal requerido*
11. *Responsabilidad*
12. *Registro de Cumplimiento*
13. *Cronograma*
14. *Costos*

Dichos aspectos fueron estructurados de manera organizada, tomando acciones conducentes a la reducción, manejo y control de los impactos ambientales generados durante la etapa de operación del proyecto, abordando de manera adecuada los medios biótico, abiótico y socioeconómico en concordancia con los términos de referencia diseñados para este tipo de proyectos. Es importante mencionar que el proponente allegó la información complementaria requerida en informes técnicos No.1583 de julio 10 de 2019, No.554 de abril 7 de 2020 y de acuerdo con esto los programas contemplados dentro del plan de manejo ambiental se estructuran de la siguiente manera:

Los programas diseñados son:

Tabla 7. Fichas del Plan de Manejo Ambiental

PROGRAMA	RECURSO	SUBPROGRAMAS
ABIOTICO	SUELO	CA-RSP-10 Residuos sólidos y peligrosos
	HIDRICO	CA-MRL-01 Manejo de residuo liquido Cambio de uso de suelo
	AIRE	CA-EA-02 Emisiones atmosféricas
BIOTICO	Biótico	CB-ZV-11 Zonas verdes
SOCIO ECONOMICO	Social	SE-EC-03 Educación y capacitación
		SE-IP-04 Información y participación
		SE-IPA-05 Información y participación autoridades
		SE-GE-06 Generación de empleo
		SE-ACGI-07 Apoyo a la capacidad de Gestión Institucional
		SE-CECCAP-08 Capacitación Educación y Concientización a la Comunidad aledaña al proyecto



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

PROCESO SISO	Área SISO y Operativa	PO-SST-07 Seguridad y Salud
		PO-SC-08 Señalización y Contingencia
		PO-MR-09 Manipulación de RAEE'S

4.11. Plan de Seguimiento y Monitoreo del Proyecto

En el documento presentado se menciona que la empresa tiene implementados sistemas de gestión de calidad, ambiente y seguridad industrial, los lineamientos, políticas, procedimientos aplicables a la operación serán implementados de igual manera y aquellos específicos para el proyecto serán generados.

En el anexo 25 se presentan los formatos de control y seguimiento establecidos en los sistemas de gestión de RAEE Colombia SAS., y que serán implementados en la operación del proyecto.

Si bien los informes técnicos No.1583 de julio 10 de 2019, No.554 de abril 7 de 2020 fueron enfáticos en reiterar que no se contaba con la información relacionadas con las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo para el medio socioeconómico, el proponente cubrió este requerimiento presentando dicha información dentro de los anexos adjuntos al radicado No. 20201117848 de abril 20 de 2020; cuyas fichas incluyen y estructuran de manera consistente aspectos relevantes como son el manejo de los impactos sociales del proyecto, la efectividad de los programas del PMA para el medio socioeconómico, los indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas del PMA diseñados para el medio socioeconómico, la atención y seguimiento a los conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del proyecto, la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades y la participación e información oportuna de las comunidades frente a temas de mayor relevancia; evidenciando de esta forma las acciones que se tomarán a lo largo de la ejecución del proyecto, lo cual refleja el seguimiento, monitoreo, control en la etapa de ejecución.

4.12. Plan De Contingencia

En el capítulo 10 denominado Plan de Contingencia se refiere al proyecto de construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (raee) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

En el folio 71 plantean los alcances en el nivel preventivo hace referencia a las capacitaciones y charlas educativas que se le brindan a la comunidad, al personal que hace parte de RAEE COLOMBIA, con el fin de brindar una respuesta oportuna y contundente a un evento inesperado, procurando minimizar sus consecuencias sobre el medio ambiente, la economía y la comunidad.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

En lo relacionado con el nivel de atención corresponde a la actuación conjunta con entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro de la región, que promuevan la intervención oportuna frente a las situaciones adversas presentes, en el área de influencia directa e indirecta.

4.13. Plan de Abandono y Restauración Final

En el folio 79-80 se evidencia el Plan de desmantelamiento y abandono presentan a La Comunidad se realizarán reuniones de cierre con autoridades locales y con comunidad aledaña que se encuentran en el área de influencia del proyecto.

Considerando que los requerimientos realizados en los informes técnicos No. técnicos No.1583 de julio 10 de 2019, No.554 de abril 7 de 2020 fueron cubiertos de manera adecuada a partir de la información anexa presentada por el proponente bajo el radicado No. 20201117848 de abril 20 de 2020; se logra concluir que la Sociedad RAEE Colombia contempla dentro del acápite de Plan de Desmantelamiento y abandono una serie de acciones organizadas y estructuradas de manera coherente que apuntan a realizar un adecuado proceso informativo a las autoridades municipales y actores sociales presentes en el entorno comunitario más inmediato; contemplando aspectos como gestión de espacios locativos, identificación de actores, tiempos y medios para la convocatoria, temas de mayor relevancia, cumplimiento y cierre de compromisos. De igual manera se contempla una serie de instrumentos de registro de información que permitirán realizar el seguimiento a los compromisos adquiridos por la Sociedad RAEE Colombia frente a esta etapa. En tal sentido se considera que el proponente da cumplimiento a lo requerido en los términos de referencial.

4.14. Plan de Inversión Del 1%

De acuerdo a la normatividad vigente todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales para cualquier actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de acuerdo con lo anterior, este ítem no aplica para la presente licencia ambiental, dado que para el desarrollo del proyecto denominado "Operación, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores" no requiere de la captación de agua de una fuente hídrica, dado para RAEE COLOMBIA S.A.S, utilizada agua para suplir las necesidades de consumo doméstico el cual proviene de la empresa de servicios públicos de Cota.

4.15. Plan de Gestión de Residuos Sólidos

El plan de gestión se diseñó de acuerdo con los lineamientos de planes de gestión integral de residuos peligrosos a cargo de generadores emitidos por el Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, teniendo como objetivo prevenir la generación y se promueva la minimización de residuos peligrosos en cada etapa del proyecto, garantizando un manejo ambientalmente responsable.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

4.16. Monitoreo de ruido en instalaciones de RAEE

La mayoría de las operaciones que se realizan para obtener el aprovechamiento de RAEE'S son de tipo manual. En algunas de ellas se requiere de algunas herramientas, como es el caso de los alicates, las pinzas, los destornilladores, entre otros. Anexa Estudio de ruido realizado en el mes de octubre de 2018.

Los niveles de presión sonora oscilan entre 64,2 dB y 69,9dB en día hábil y en día no hábil entre 61,3dB y 69,7dB presentando cumplimiento del límite permisibles establecido en 75 dB.

V. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la totalidad de la documentación técnica presentada por la sociedad RAEE Colombia SAS para la obtención de la presente licencia ambiental, desde el punto de vista técnico se conceptúa lo siguiente:

5.1. *La sociedad RAEE Colombia SAS solicitó Licencia Ambiental para el proyecto de "Operación, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (Recuperación / Reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos electrónicos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores", el cual se llevará a cabo en el Parque Industrial Portos Sabana 80, bodega 71, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.510N-20169506 y cédula catastral No.25-214-00-00-00-0004-2666-9-19-00-0000, ubicado en la vereda Siberia, en jurisdicción del municipio de Cota.*

El proyecto de RAEE Colombia, se ubica fuera de las áreas de reserva declaradas por la Corporación y en uso de suelo compatible, de acuerdo con lo expuesto en los numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3 del presente Informe Técnico.

5.2. *Una vez evaluada la documentación presentada por la sociedad RAEE Colombia para la obtención de la presente Licencia ambiental, se establece que se presentó la documentación suficiente y de acuerdo al numeral IV del presente y en consecuencia, se considera técnicamente viable el otorgamiento de la licencia ambiental, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas en el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales identificados en el EIA para los medios bióticos y social.*

5.3. *Acorde a la evaluación de la documentación presentada, para obtención de la presente Licencia Ambiental, para el de "Operación, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (Recuperación / Reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos electrónicos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores", el cual se llevará a cabo en el Parque Industrial Portos Sabana 80, bodega 71, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.510N-20169506 y cédula catastral No.25-214-00-00-00-0004-2666-9-19-00-0000, ubicado en la vereda Siberia, en jurisdicción del municipio de Cota; no requiere de los permisos de exploración de aguas subterráneas, concesión de*



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

aguas, permiso de vertimientos, ocupación de cauce, emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal.

Por lo tanto, se deberá advertir a la sociedad RAEE Colombia, que en caso de que se requiera el uso y aprovechamiento de algún recurso natural en la etapa de operación y desmantelamiento deberá informar oportunamente a la Corporación y tramitar los respectivos permisos.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Con base en la información presentada en el presente informe técnico, **se sugiere otorgar la Licencia Ambiental a la empresa RAEE COLOMBIA S.A.S según las siguientes consideraciones:**

6.1 Otorgar Licencia Ambiental a la empresa RAEE COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 901.124.927-3, representada legalmente por PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, identificada con Cedula de extranjería 803.329 de Venezuela, o quien haga sus veces, para el proyecto consistente en la "OPERACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES", a desarrollarse en la bodega 71 del parque industrial Portos Sabana 80 Municipio de Cota.

6.1.1 La presente Licencia ambiental se otorga por la vida útil del proyecto y cubre las fases de operación, desmantelamiento, y abandono, siempre y cuando no se presente cambios que requieran la modificación de esta.

6.1.2 La presente Licencia Ambiental se otorga conforme a los requisitos, términos, condiciones y obligaciones consagradas en el Estudio de Impacto Ambiental-EIA y los complementos presentados por la empresa RAEE COLOMBIA S.A.S.

6.2 Los residuos peligrosos permitidos en las actividades de : "OPERACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES", son los enumerados a continuación, de acuerdo con la documentación presentada en el Estudio de Impacto Ambiental-EIA y sus complementos, lo establecido en los lineamientos técnicos para el Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, y la clasificación establecida en el artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015:

Tipo de Residuos	Descripción Tipo de Residuo a Gestionar	CLASE (Según Decreto 4741/2005) CONVENIO DE BASILEA	Operaciones de Gestión
RAEE (Tarjetas)	*Tarjetas de circuitos de equipos de		



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

<p>de Circuitos electrónicos)</p>	<p>telecomunicación (Antenas, Centrales, Servidores, repetidoras, decodificadores, módems, routers, satélites, microchips, simcards). *Tarjetas de circuitos de teléfonos y/o celulares. *Tarjetas de circuitos de tablets y/o computadores portátiles. *Tarjetas madre de computadores. *Tarjeta de expansión de computadores. *Tarjetas de circuitos de audio y video. *Tarjetas de circuitos de unidades lectoras de CD o DVD. *Tarjetas de circuitos de disco duros. *Tarjetas de memorias RAM y USB. *Procesadores de Computadoras y servidores. *Tarjetas de circuitos de VHS, DVD, Blu-ray. *Tarjetas de circuitos de video juegos. *Tarjetas de circuitos de impresoras y/o escáner. *Tarjetas de circuitos de amplificadores y/o equipos de sonido. *Tarjetas de circuitos de Electrodomésticos (Lavadora, secadora, licuadoras, batidoras, microondas). *Tarjetas de fuentes de alimentación (fuentes de poder). *Tarjetas de circuitos de equipos de medición (Voltímetros, amperímetros, podómetros, velocímetros, termómetros eléctricos). *Tarjetas de circuitos de cajeros automáticos. *Teclados de computadores. *Mouse *Audífonos *Cables bus de datos y/o Cable flat. *Conectores, terminales y adaptadores. *Ventiladores de computadores y/o servidores. *Unidad de CD/DVD. *Discos Duros. *Fuentes de Poder. *CPU. *Computadores Completos.</p>	<p>Y22</p>	<p>Desensamble, almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento.</p>
	<p>Y31</p>	<p>Desensamble, almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento</p>	
	<p>A1180</p>	<p>Desensamble, almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento</p>	
	<p>B1110</p>	<p>Desensamble, almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento</p>	



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

		B1140	Desensamble, almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento
Pilas y/o acumuladores (baterías)	*Baterías de Níquel cadmio (NiCd) provenientes de teléfonos inalámbricos, herramientas inalámbricas, UPS y radios bidireccionales. *Baterías de Níquel Metal hidruro (NiMH) provenientes de videograbadoras, cámaras, fotografías, escáner de códigos de barras. *Baterías de Litio (Li ion) provenientes de celulares y laptops.	Y26	Almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento.
		A1020	Almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento
		B1010	Almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento.
Catalizadores	*Catalizadores de Vehículos automotores	A2030	Almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento
		B1130	
Placas de Rayos X	*Placas de Rayos X (Radiografías)	B1180	
Metales o Aleaciones especiales	*Chatarra de hierro y acero *Chatarra de cobre *Chatarra de níquel *Chatarra de aluminio *Chatarra de zinc *Chatarra de estaño *Chatarra de tungsteno *Chatarra de molibdeno *Chatarra de titanio *Desechos de titanio *Chatarra de cromo	B1010	Almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento

6.2.1 Teniendo en cuenta que el título del proyecto se denomina OPERACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES”, cabe aclarar que cuando se menciona residuos “no aprovechables y peligrosos” hace referencia netamente los relacionados en la anterior tabla.

6.2.2 La sociedad podrá almacenar los residuos peligrosos recepcionados por un



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

término máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se reciben dichos residuos, de lo contrario deberán ser gestionados con Empresas que cuenten con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad.

6.3 El beneficiario de la Licencia Ambiental, debe informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, la fecha de inicio de actividades con una antelación no inferior a un (1) mes calendario.

6.4 Los residuos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 o por aquella norma que la modifique o sustituya. Además, la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S debe verificar que los residuos peligrosos entregados por el generador se encuentren debidamente embalados e identificados, como lo establece la normativa relacionada.

6.5 La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, como receptora y generadora de residuos peligrosos, debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 del 2015 (Compilatorio Ambiental) y en especial lo relacionado en sus artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.7.

6.6 La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S en lo referente al transporte, debe dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Decreto 1079 del 2015 (Compilatorio Transporte), y en especial a sus artículos 2.2.1.7.8.1.1 y 2.2.1.7.8.1.2.

6.7 La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, además de las anteriores obligaciones, debe dar cumplimiento a lo siguiente:

a) La descarga de residuos y/o desechos recibidos de los vehículos, debe realizarse en áreas de contención que cuente con medidas para la recuperación de derrames.

b) Velar porque cuando se transfieran residuos y/o desechos peligrosos a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos a fin de que los trabajadores estén informados de la identidad de estos residuos, de los riesgos que entraña su utilización y de todas las precauciones de seguridad que se deben tomar.

c) Conocer y cumplir las leyes y regulaciones ambientales a nivel nacional, regional y local que se aplican a este tipo de actividad, así como las relacionadas con salud ocupacional, seguridad industrial y demás regulaciones que sean pertinentes.

d) La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, para el manejo de los residuos peligrosos y el desarrollo de las actividades, deberá tener en cuenta:

- Los lineamientos establecidos en el documento denominado GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS – BASES CONCEPTUALES del hoy MADS,*
- La GUÍA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR CARRETERA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RESIDUOS PELIGROSOS,*
- El Manual denominado LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS, del hoy MADS.*



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

e) Los recipientes que contengan líquidos peligrosos deben contar con un dique perimetral que en caso de emergencias sea capaz de contener un 110% del contenido almacenado para su posterior recuperación.

f) Los siguientes son requerimientos básicos para las instalaciones de almacenamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

- *Protección contra la intemperie: el almacenamiento debe realizarse a temperatura ambiente y protegido de la intemperie, con el objeto de evitar que agentes contaminantes puedan lixiviar al ambiente debido a los efectos del tiempo y para permitir el posterior reacondicionamiento o reutilización de los equipos.*
- *Pisos: impermeables para evitar infiltraciones y contaminación de los suelos.*
- *Capacidad: adecuada para el manejo de todo el inventario.*
- *Protección contra acceso no autorizado: el desecho electrónico se debe almacenar de manera tal que no se permita el ingreso de personas no autorizadas a las instalaciones para evitar que se agreguen o sean extraídos equipos en desuso o piezas sin supervisión.*
- *Registros: mantener registros de inventarios, tanto de equipos en desuso enteros, como de piezas recuperadas.*
- *Procedimientos: se deben documentar los procedimientos que se llevan a cabo en el sitio de almacenamiento.*
- *Personal: el personal debe estar capacitado para cumplir con los procedimientos del almacenamiento.*
- *Almacenamiento y empaque: en general, los RAEE se deben almacenar sobre estibas, o en cajas de rejillas o de madera, facilitando su almacenamiento, carga y transporte hacia procesos posteriores.*

6.8 Advertir a la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, que deberá tener en cuenta las siguientes condiciones para el manejo de los residuos peligrosos y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEEs:

a) *Garantizar el manejo de los residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEEs, que no genere afectaciones al ambiente ni a la salud humana y teniendo controlados los riesgos propios de cada residuo peligroso y cumpliendo la legislación vigente.*

b) *Todos los residuos que se sospeche sean peligrosos, deberán ser manejados como residuos peligrosos aplicando el principio de precaución al ambiente, hasta tanto se demuestre lo contrario.*



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

c) Los residuos procedentes de sustancias peligrosas deberán ser manejadas como residuos peligrosos

d) Se prestará especial atención a la existencia de procedimientos para derrames, así como la disponibilidad de los elementos necesarios para la contención y re - envasado de los mismos e) Quienes realizan tareas dentro del depósito deben contar con capacitación sobre procedimientos de trabajo, medidas de precaución y seguridad, procedimientos de emergencia y conocer los riesgos a los que está expuestos.

6.9 La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, deberá presentar semestralmente ante la Dirección Regional Sabana Centro - DRSC, un (1) informe de avance del Plan de Manejo Ambiental – PMA con los debidos soportes, que contenga por lo menos los siguientes aspectos:

a) Cuantificación y análisis de las actividades de manejo ambiental implementadas, comparando lo programado frente a lo ejecutado a través de los indicadores establecidos.

b) Evaluación y análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados efectivamente.

c) Hacer una ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental.

d) Establecer las dificultades presentadas y las medidas adoptadas.

e) Copia de los documentos donde se certifique la capacitación de los empleados de la empresa en materia de seguridad, manejo seguro y transporte de residuos o desechos peligrosos, indicando: fecha, lugar, tema e intensidad horaria de la capacitación.

6.9.1 Presentar semestralmente el registro mensual de los residuos recepcionados por parte de la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, donde se especifique:

- Empresa generadora, dirección y teléfono,
- Empresa que transporta, dirección y teléfono,
- Fecha de recepción,
- Cantidad (Kg/mes), Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental República de Colombia
- Clasificación CRETIP,
- Clasificación artículo 2.2.6.2.3.6 Decreto 1076 del 2015,
- Estado del residuo,
- No. de Acta, indicando tipo de actividad; almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE),
- Fecha del acta,



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

La información se debe presentar en Formato MS Excel® o compatible, en medio físico y magnético, según se muestra en la siguiente tabla:

Empresa generadora	Dirección y teléfono	Empresa que transporta	Dirección y teléfono	Fecha de recepción	Cantidad kg/mes	Clasificación CRETIP	Clasificación artículo 2.2.6.2.3.6 Decreto 1076 de 2015	Estado del residuo	No. de Acta indicando tipo de actividad; almacenamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	Fecha del acta
--------------------	----------------------	------------------------	----------------------	--------------------	-----------------	----------------------	---	--------------------	--	----------------

6.9.2 Requerir en los informes semestrales el registro de los residuos entregados por parte de la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, para su aprovechamiento, valorización, tratamiento y disposición final, donde se especifique:

- Empresa generadora,
- Empresa que transporta, dirección y teléfono,
- Empresa gestora, dirección y teléfono,
- No. y fecha resolución de la licencia ambiental,
- Fecha de recepción,
- Cantidad Kg/mes,
- Clasificación CRETIP,
- Clasificación artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 del 2015,
- No. acta de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final,
- Fecha del Acta,

La información se debe presentar en Formato MS Excel® o compatible, en medio físico y magnético, según el siguiente formato

Empresa generadora	Empresa que transporta	Dirección y teléfono	Empresa Gestora	Dirección y teléfono	No. y fecha Resolución Licencia Ambiental	Fecha de recepción	Cantidad Kilos/mes	Clasificación CRETIP	Clasificación artículo 2.2.6.2.3.6 Decreto 1076/2015	No. Acta de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final	Fecha del Acta
--------------------	------------------------	----------------------	-----------------	----------------------	---	--------------------	--------------------	----------------------	--	--	----------------

6.9.3 Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión deberán permanecer disponibles para la revisión de la Autoridad Ambiental, para cuando esta así lo requiera.

6.9.4 Cuando se realice el transporte de residuos desde fuera del área de jurisdicción de la CAR, la empresa debe presentar copia de este reporte ante las respectivas Autoridades Ambientales de cada departamento y/o ciudad.

6.10 La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, debe contar con un Departamento de Gestión Ambiental – DGA e informar a la Corporación de su conformación, salvo que cumpla con lo dispuesto por la Corte Constitucional al artículo 8 de la Ley 1124 de 2007 mediante Sentencia C-486-09 de 22 de julio de 2009, en el entendido de que la obligatoriedad de crear un Departamento de Gestión Ambiental – DGA no se aplica a las micro y pequeñas empresas a nivel industrial, en los términos expuestos en la parte motiva de esta sentencia.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

6.11 *Suministrar por escrito, a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en la presente Licencia Ambiental, teniendo en cuenta a los responsables en la mitigación, corrección y prevención de los impactos ambientales definidos en el EIA.*

6.12 *La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S debe cumplir lo establecido en el Decreto 289 del 15 de febrero de 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y demás disposiciones.*

6.13 *Como receptora de residuos peligrosos para el almacenamiento, la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, cuando resulte responsable de la contaminación por efecto de un manejo o gestión inadecuada de los mismos, está obligada a entre otros a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado.*

6.14 *Como generador de residuos o desechos peligrosos producidos por los procesos de "Operación almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)", la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S es responsable de sus residuos, la responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y el ambiente. Esta responsabilidad subsiste hasta que los residuos o desechos peligrosos sean aprovechados como insumo o dispuesto de carácter definitivo.*

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE COMO DEBER SOCIAL DEL ESTADO.

Que nuestra Constitución ha sido denominada "*Constitución Ecológica*" ya que está conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación entre la sociedad con la naturaleza y cuyo propósito especial, es la protección del medio ambiente, caracterizado por consagrar una triple dimensión: de un lado la tutela al medio ambiente, que en un principio irradia el orden jurídico, de otro lado, aparece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y, finalmente, de la Carta se deriva un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares

El artículo 8 de la Carta Política determina que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

A su vez el artículo 79 ibídem establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

Que es deber del estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución política señala en su artículo 95 numeral 8, que toda persona está obligada a cumplir con la constitución y las leyes y que dentro de los deberes del ciudadano se encuentra el de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra el ambiente como patrimonio común, en cuya preservación y manejo deben participar el Estado y los particulares; así mismo dispone que las actividades relacionadas con la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

DE LA LICENCIA AMBIENTAL COMO REQUISITO PREVIO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES.

Que de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, tenemos:

“ARTÍCULO 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.”

Que así mismo, el artículo 50 de la precitada norma, señala que el beneficiario de la licencia ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada, acorde a lo preceptuado en artículo 3 del Decreto 2041 de 2014, donde se señala que la Licencia Ambiental como autorización de la autoridad ambiental llevará implícitos los permisos, concesiones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto obra o actividad.

Que el artículo 2.2.2.3.2.3 Decreto 1076 de 2015, señala la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, quienes, otorgarán o negarán la licencia



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, que para el caso particular establece:

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

(...)

11. *La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.*

Las actividades de reparación y reacondicionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos usados no requieren de licencia ambiental.

(...)”.

Que en razón a que el proyecto se ejecutará en la vereda Siberia, en jurisdicción del municipio de Cota, (Cundinamarca), el cual hace parte de la jurisdicción de la CAR, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental, esta entidad es la competente para decidir sobre la solicitud presentada, por la Sociedad RAEE DE COLOMBIA.

Que el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015, señala que la Licencia Ambiental se otorgará por la vida útil de proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Que de acuerdo con el numeral 11 de ese mismo artículo 31, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de explotación de los recursos naturales no renovables, incluida la expedición de las licencias ambientales respectivas.

Que la Ley 99 de 1993, antes mencionada dispone, además, en el mismo artículo 31, numeral 11, que les corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de explotación de los recursos naturales no renovables, incluida la explotación de las licencias ambientales respectivas.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

Que el artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece sobre el Estudio de Impacto Ambiental:

“... El estudio de impacto ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera.

Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

(...)

10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.”

Que, el principio de evaluación previa del impacto ambiental también conocido como principio de prevención está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992.

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 57, define el estudio de impacto ambiental como el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

Que, en consecuencia, en el artículo 2.2.2.3.6.6. de la precitada norma se establece que el acto administrativo que otorga la licencia ambiental contendrá entre otros:

- 1. La identificación de la persona natural o jurídica, pública o privada a quién se autoriza la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón social, documento de identidad y domicilio.*
- 2. El objeto general y localización del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Un resumen de las consideraciones y motivaciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la licencia ambiental.*
- 4. Lista de las diferentes actividades y obras que se autorizan con la licencia ambiental.*
- 5. Los recursos naturales renovables que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, así mismo las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso.*



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

6. Los requisitos, condiciones y obligaciones adicionales al plan de manejo ambiental presentado que debe cumplir el beneficiario de la licencia ambiental durante la construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono y/o terminación del proyecto, obra o actividad.

7. La obligatoriedad de publicar el acto administrativo, conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

8. Las demás que estime la autoridad ambiental competente.

Que, el estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad para cuya ejecución se pide la licencia y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra actividad.

Que, es así como el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo se realiza la autoridad ambiental se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente.

Que, de lo anterior se determina que la evaluación del impacto ambiental se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que por lo anterior, esta Autoridad Ambiental dentro del marco de la Ley, dando aplicación al principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de licencias ambientales y demás autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar de conformidad con ese conocimiento anticipado a favor del medio ambiente, le compete decidir sobre la negación u otorgamiento de la licencia ambiental para la “OPERACIÓN,ALMACENAMIENTO,TRATAMIENTO,APROVECHAMIENTO RECUPERACIÓN/ RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES”, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20619506 y código catastral No 25-214-00-0000-00-0004-2666-9-19-0000, en la vereda Siberia, en jurisdicción del municipio de Cota, (Cundinamarca), localizado en el KM 2.5 Autopista Medellín, en el PARQUE INDUSTRIAL PORTOS SABANA 80, en la Bodega 71, solicitada por la razón social: RAEE COLOMBIA SAS, identificado con NIT No 901124927-3, representado legalmente por la señora: PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cedula de extranjería No 803.329.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

Que el artículo 2.2.2.3.9.1, del Decreto 1076 de 2015, establece que los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales con el propósito de:

1. *Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*

2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*

4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*

5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*

6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*

7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*

8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1º. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2º. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 3º. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (03) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- La identificación de los Impactos Ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;
- El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes;
- Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;
- Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;
- Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

DE LOS DERECHOS DE SEGUIMIENTO.

Que el Acuerdo CAR N° 002 de 17 de enero de 2017 establece respecto al servicio de seguimiento:

“Artículo 23: Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

proyecto, obra o actividad y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo.”

Que el citado Acuerdo en el artículo 24 numeral 2 y el artículo 27 dispone:

“2. La Dirección Regional correspondiente elaborara un auto mediante el cual liquidara el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.

ARTICULO 27° OBLIGATORIEDAD DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL. *La Dirección Regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento de los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Dirección Administrativa y financiera, remitiendo el respectivo auto de cobro y el informe de visita, a fin de que se proceda a registrar en estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones que haya lugar.”*

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Que la Honorable Corte Constitucional, sobre el tema de Licencias Ambientales, en la sentencia C – 035 de 1999, Expediente D-2127, Actor: Edelmira Villarraga González; Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell, sostuvo:

“... La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.

...2.2. La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

2.3. Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la Ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.

Como etapas de dicho procedimiento los artículos 49 y siguientes de la Ley 99/93 han señalado: la presentación del diagnóstico ambiental de alternativas, la selección por la autoridad ambiental de la alternativa o la decisión de que no se requiere de dicho diagnóstico, la elaboración del estudio de impacto ambiental y la presentación de éste, junto con la petición de licencia, la evaluación de dicho estudio y la decisión de concesión de la licencia.

El diagnóstico ambiental de alternativas, que debe elaborar la persona interesada en la obtención de una licencia ambiental, consiste en la declaración objetiva y debidamente fundamentada que ésta debe hacer a la autoridad ambiental sobre las diferentes opciones escogidas para el desarrollo de un proyecto o actividad, con el fin de racionalizar el uso y manejo de los recursos o elementos ambientales y de prevenir, mitigar, corregir, compensar o revertir los efectos e impactos negativos que pueda ocasionar la realización de dicho proyecto. Es así como el referido diagnóstico debe hacerse con base en una información mínima sobre "la localización y características del entorno geográfico, ambiental y social de las alternativas del proyecto, además de un análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra u actividad, y de las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas" (inciso 2°, art. 56).

El estudio de impacto ambiental comprende el conjunto de actividades dirigidas a analizar sistemáticamente y conocer los riesgos o peligros presumibles que se pueden generar para los recursos naturales y el ambiente del desarrollo de una obra o actividad, y a diseñar los planes de prevención, mitigación, corrección y



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

compensación de los efectos o impactos que genera dicha obra y de su manejo ambiental. "Sirve para registrar y valorar de manera sistemática y global todos los efectos potenciales de un proyecto con el objeto de evitar desventajas para el medio ambiente".

Según el inciso 2° del art. 57 de la ley 99/93 "El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia y evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad".

El estudio de impacto ambiental constituye un elemento de juicio indispensable para la decisión que ha de adoptar la autoridad ambiental al pronunciarse sobre la concesión de la licencia ambiental, lo cual supone necesariamente su previa evaluación.

La evaluación del impacto ambiental puede ser definida como el proceso a cargo de la autoridad ambiental, dirigido a determinar, estimar y valorar sistemáticamente los efectos o consecuencias negativas que para el hombre, los recursos naturales renovables y el ambiente se pueden derivar de las acciones destinadas a la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que requiere de la aprobación de aquélla.

2.4. La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales, en cuyo trámite, como ya se vio antes se prevé el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre el diagnóstico ambiental de alternativas, la elaboración del estudio



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

de impacto ambiental y la consiguiente formalización de la declaración de éste a través de la presentación de la solicitud de licencia."

De igual forma la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C - 894 de 2003, Demandantes: Carolina Rico Marulanda, Mary Claudia Sánchez y Jimena Sierra Camargo; Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, sobre el tema de las licencias ambientales manifestó lo siguiente:

"2.6 Las licencias ambientales dentro del contexto del sistema constitucional de protección del medio ambiente

El artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución." Así mismo, dispone que le corresponde "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental..."

Los anteriores dos apartes de la Constitución tienen una relación mediática, puesto que un adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales requiere que el Estado cuente con instrumentos que le permitan prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. Uno de tales mecanismos lo constituye la facultad del Estado para limitar los derechos económicos, exigiendo licencias ambientales a quienes pretendan explotarlos, o llevar a cabo proyectos o inversiones que puedan tener una incidencia negativa sobre el medio ambiente. De tal modo, esta Corporación ha sostenido en oportunidades anteriores, que las licencias ambientales cumplen un papel preventivo de protección medioambiental, y en esa medida, constituyen un instrumento de desarrollo del artículo 80 constitucional. Al respecto, esta Corte anotó:

"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente." Sentencia C-035/99 (M.P. Antonio Barrera Carbonell)"

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

.... "Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la autoridad ambiental encuentra en el trámite de solicitud de Licencia Ambiental y específicamente en el estudio de impacto ambiental y su evaluación, una herramienta fundamental para determinar si es viable o no ambientalmente autorizar el proyecto, teniendo en cuenta el impacto que pueda generarse sobre el ambiente y la salud de las personas, así como las medidas que puedan adoptarse para contrarrestar las alteraciones que se generen.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 numeral 9; 49 y 53 de la Ley 99 de 1993, por disposición expresa del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, la actividad de OPERACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO RECUPERACIÓN / RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES, está sujeta a licencia ambiental y la competencia para otorgarla se encuentra radicada en la cabeza de las Corporaciones autónomas Regionales ARTICULO 2.2.2.3.2.3 numeral 10.

Que, el proyecto denominado “Operación, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/Reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores” se encuentra localizado en el Parque Industrial Portos Sabana 80, bodega 71, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.510N-20169506 y cédula catastral No.25-214-00-00-00-0004-2666-9-19-00-0000, ubicado en la vereda Siberia, en jurisdicción del municipio de Cota.

Que el proyecto se ubica en las siguientes coordenadas

Tabla 2 Coordenadas del proyecto RAEE Colombia

Punto	Este	Norte
1	993.239	1.017.251
2	993.257	1.017.232
3	993.249	1.017.224
4	993.231	1.017.243

Que de acuerdo a la Información evaluada se observó que las actividades de la sociedad RAEE Colombia, en el predio localizado en el Parque Industrial Portos Sabana 80 - bodega 71, identificado con matrícula inmobiliaria No.510N-20169506 y cédula catastral No.25-214-00-00-00-0004-2666-9-19-00-0000, ubicado en la



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

vereda Siberia, en jurisdicción del municipio de Cota, se encuentran dentro de los usos compatibles según el uso del suelo establecido en el respectivo instrumento de ordenamiento territorial, por otra parte se anexa el certificado que da viabilidad del proyecto por parte de la Secretaria de Planeación Municipal.

Que en atención a la norma referida en el acápite anterior, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca es competente, para otorgar la Licencia Ambiental para OPERACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO RECUPERACIÓN / RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20619506 y código catastral No 25-214-00-0000-00-0004-2666-9-19-0000, en la vereda Siberia, en jurisdicción del municipio de Cota, (Cundinamarca), localizado en el KM 2.5 Autopista Medellín, en el PARQUE INDUSTRIAL PORTOS SABANA 80, en la Bodega 71, solicitada por la razón social: RAEE COLOMBIA SAS, identificada con NIT No 901124927-3, representada legalmente por la señora: PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cedula de extranjería No 803.329.

Que, es pertinente indicar que la evaluación del proyecto inicia con las etapas aplicables como operación, cierre y clausura, ya que, se implementa sobre un parque industrial que se encuentra construido actualmente, y los recursos naturales han sido intervenidos con anterioridad al proyecto, el cual comprende las siguientes etapas del proceso productivo:

*a. **Recepción:** el material ingresa las instalaciones de RAEE Colombia en vehículos autorizados.*

*b. **Desarme, clasificación y pesaje:** el material recibido es pesado para corroborar lo declarado en la factura de compra, se recibirán equipos completos (computadores, CPUs, Centrales Telefónicas, Decodificadores, Modem entre otros equipos electrónicos), se adelanta su desensamble, limpieza y separación de componentes tales como la tarjeta de circuitos, fuentes de poder, aluminio, hierro, plástico y cualquier otro elemento que se diferencie en la clasificación y empacarlos acorde a la clasificación.*

*c. **Almacenamiento:** Una vez el material esta limpio es almacenado en big bags, los cuales son rotulados / etiquetados indicando por lo menos: tipo de material, peso bruto y neto. Después los big bags son recubiertos con papel film transparente para su resguardo.*

*d. **Aprovechamiento (comercialización):** Para la comercialización se realiza la salida del país de todos los componentes segregados en las instalaciones de RAEE Colombia, hacia empresas que realicen la destrucción y disposición final de estos elementos.*



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

En cuanto a residuos de pilas y/o acumuladores, únicamente se realizará almacenamiento y comercialización.

Que, el proyecto tiene una proyección de 30 años de operación, durante este tiempo se cumplirá con el objetivo de ofrecer un proceso que busca la valorización y/o aprovechamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de residuos de equipos eléctricos y electrónicos RAEE`S, respetando las normas ambientales y ofreciendo rentabilidad social y económica para la empresa.

Que de lo conceptuado por los Informes Técnicos DRSC,1583 de 10 de julio de 2019, DRSC 554 de 7 de abril de 2020, DRSC 649 de 27 de abril de 2020 y finalmente el Informe Técnico DRSC 706 del 7 de mayo de la anualidad, previa visita y revisión al Estudio de Impacto Ambiental presentado, se considera que la información presentada por la empresa RAEE COLOMBIA SAS, identificado con NIT No 901124927-3, para la solicitud de licencia ambiental con el fin de adelantar la OPERACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO RECUPERACIÓN / RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES, se estableció en dichos conceptos técnicos, que se presentó la documentación suficiente y de acuerdo al numeral IV del Informe técnico DRSC 0706 de 7 de mayo de la anualidad y en consecuencia, se consideró técnicamente viable el otorgamiento de la licencia ambiental, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas en el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales identificados en el EIA para los medios bióticos y social.

Que, acorde a la evaluación de la documentación presentada, para obtención de la presente Licencia Ambiental, para la “Operación, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (Recuperación / Reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos electrónicos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”, el cual se llevará a cabo en el Parque Industrial Portos Sabana 80, bodega 71, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.510N-20169506 y cédula catastral No.25-214-00-00-00-0004-2666-9-19-00-0000, ubicado en la vereda Siberia, en jurisdicción del municipio de Cota; **NO** requiere de los permisos de exploración de aguas subterráneas, concesión de aguas, permiso de vertimientos, ocupación de cauce, emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal.

Que se advierte a la sociedad RAEE Colombia, que en caso de que se requiera el uso y aprovechamiento de algún recurso natural en la etapa de operación y desmantelamiento deberá informar oportunamente a la Corporación y tramitar los respectivos permisos.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

Que con base en la información presentada en el informe técnico DRSC 706 del 7 de mayo de 2020, se sugiere otorgar la Licencia Ambiental a la empresa RAAE COLOMBIA S.A.S según las siguientes consideraciones:

(...)

6.1 Otorgar Licencia Ambiental a la empresa RAAE COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 901.124.927-3, representada legalmente por PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, identificada con Cedula de extranjería 803.329 de Venezuela, o quien haga sus veces, para el proyecto consistente en la "OPERACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES", a desarrollarse en la bodega 71 del parque industrial Portos Sabana 80 Municipio de Cota.

6.1.1 La presente Licencia ambiental se otorga por la vida útil del proyecto y cubija las fases de operación, desmantelamiento, y abandono, siempre y cuando no se presente cambios que requieran la modificación de esta.

6.1.2 La presente Licencia Ambiental se otorga conforme a los requisitos, términos, condiciones y obligaciones consagradas en el Estudio de Impacto Ambiental-EIA y los complementos presentados por la empresa RAAE COLOMBIA S.A.S.

6.2 Los residuos peligrosos permitidos en las actividades de : "OPERACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES", son los enumerados a continuación, de acuerdo con la documentación presentada en el Estudio de Impacto Ambiental-EIA y sus complementos, lo establecido en los lineamientos técnicos para el Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, y la clasificación establecida en el artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015:

Tipo de Residuos	Descripción Tipo de Residuo a Gestionar	CLASE (Según Decreto 4741/2005) CONVENIO DE BASILEA	Operaciones de Gestión
RAEE (Tarjetas de Circuitos electrónicos)	*Tarjetas de circuitos de equipos de telecomunicación (Antenas, Centrales, Servidores, repetidoras, decodificadores, módems, routers, satélites, microchips, simcards). *Tarjetas de circuitos de teléfonos y/o celulares.		Desensamble,



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

<p><i>*Tarjetas de circuitos de tablets y/o computadores portátiles.</i> <i>*Tarjetas madre de computadores.</i> <i>*Tarjeta de expansión de computadores.</i> <i>*Tarjetas de circuitos de audio y video.</i> <i>*Tarjetas de circuitos de unidades lectoras de CD o DVD.</i> <i>*Tarjetas de circuitos de disco duros.</i> <i>*Tarjetas de memorias RAM y USB.</i> <i>*Procesadores de Computadoras y servidores.</i> <i>*Tarjetas de circuitos de VHS, DVD, Blu-ray.</i> <i>*Tarjetas de circuitos de video juegos.</i> <i>*Tarjetas de circuitos de impresoras y/o escáner.</i> <i>*Tarjetas de circuitos de amplificadores y/o equipos de sonido.</i> <i>*Tarjetas de circuitos de Electrodomésticos (Lavadora, secadora, licuadoras, batidoras, microondas).</i> <i>*Tarjetas de fuentes de alimentación (fuentes de poder). *Tarjetas de circuitos de equipos de medición (Voltímetros, amperímetros, podómetros, velocímetros, termómetros eléctricos).</i> <i>*Tarjetas de circuitos de cajeros automáticos.</i> <i>*Teclados de computadores.</i> <i>*Mouse</i> <i>*Audífonos</i> <i>*Cables bus de datos y/o Cable flat.</i> <i>*Conectores, terminales y adaptadores.</i> <i>*Ventiladores de computadores y/o servidores.</i> <i>*Unidad de CD/DVD.</i> <i>*Discos Duros.</i> <i>*Fuentes de Poder.</i> <i>*CPU.</i> <i>*Computadores Completos.</i></p>	Y22	almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento.
	Y31	Desensamble, almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento
	A1180	Desensamble, almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento
	B1110	Desensamble, almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento
	B1140	Desensamble, almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento
Pilas y/o	<i>*Baterías de Níquel cadmio</i>	Almacenamiento y



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

acumuladores (baterías)	<i>(NiCd) provenientes de teléfonos inalámbricos, herramientas inalámbricas, UPS y radios bidireccionales. *Baterías de Níquel Metal hidruro (NiMH) provenientes de videograbadoras, cámaras, fotografías, escáner de códigos de barras. *Baterías de Litio (Li ion) provenientes de celulares y laptops.</i>	Y26	<i>entrega a gestores externos para aprovechamiento.</i>
		A1020	<i>Almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento</i>
		B1010	<i>Almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento.</i>
Catalizadores	<i>*Catalizadores de Vehículos automotores</i>	A2030 B1130	<i>Almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento</i>
Placas de Rayos X	<i>*Placas de Rayos X (Radiografías)</i>	B1180	
Metales o Aleaciones especiales	<i>*Chatarra de hierro y acero *Chatarra de cobre *Chatarra de níquel *Chatarra de aluminio *Chatarra de zinc *Chatarra de estaño *Chatarra de tungsteno *Chatarra de molibdeno *Chatarra de titanio *Desechos de titanio *Chatarra de cromo</i>	B1010	<i>Almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento</i>

6.2.1 Teniendo en cuenta que el título del proyecto se denomina OPERACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES”, cabe aclarar que cuando se menciona residuos “no aprovechables y peligrosos” hace referencia netamente los relacionados en la anterior tabla.

6.2.2 La sociedad podrá almacenar los residuos peligrosos recepcionados por un término máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se reciben dichos residuos, de lo contrario deberán ser gestionados con Empresas que cuenten con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad.

6.3 El beneficiario de la Licencia Ambiental, debe informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, la fecha de inicio de actividades con una antelación no inferior a un (1) mes calendario.

6.4 Los residuos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 o por aquella norma que la modifique o sustituya. Además, la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S debe verificar que los residuos peligrosos entregados por el



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

generador se encuentren debidamente embalados e identificados, como lo establece la normativa relacionada.

6.5 La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, como receptora y generadora de residuos peligrosos, debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 del 2015 (Compilatorio Ambiental) y en especial lo relacionado en sus artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.7.

6.6 La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S en lo referente al transporte, debe dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Decreto 1079 del 2015 (Compilatorio Transporte), y en especial a sus artículos 2.2.1.7.8.1.1 y 2.2.1.7.8.1.2.

6.7 La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, además de las anteriores obligaciones, debe dar cumplimiento a lo siguiente:

a) La descarga de residuos y/o desechos recibidos de los vehículos, debe realizarse en áreas de contención que cuente con medidas para la recuperación de derrames.

b) Velar porque cuando se transfieran residuos y/o desechos peligrosos a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos a fin de que los trabajadores estén informados de la identidad de estos residuos, de los riesgos que entraña su utilización y de todas las precauciones de seguridad que se deben tomar.

c) Conocer y cumplir las leyes y regulaciones ambientales a nivel nacional, regional y local que se aplican a este tipo de actividad, así como las relacionadas con salud ocupacional, seguridad industrial y demás regulaciones que sean pertinentes.

d) La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, para el manejo de los residuos peligrosos y el desarrollo de las actividades, deberá tener en cuenta:

•Los lineamientos establecidos en el documento denominado GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS – BASES CONCEPTUALES del hoy MADS,

•La GUÍA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR CARRETERA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RESIDUOS PELIGROSOS,

•El Manual denominado LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS, del hoy MADS.

e) Los recipientes que contengan líquidos peligrosos deben contar con un dique perimetral que en caso de emergencias sea capaz de contener un 110% del contenido almacenado para su posterior recuperación.

f) Los siguientes son requerimientos básicos para las instalaciones de almacenamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

•*Protección contra la intemperie: el almacenamiento debe realizarse a temperatura ambiente y protegido de la intemperie, con el objeto de evitar que agentes contaminantes puedan lixiviar al ambiente debido a los efectos del tiempo y para permitir el posterior reacondicionamiento o reutilización de los equipos.*

•*Pisos: impermeables para evitar infiltraciones y contaminación de los suelos.*

•*Capacidad: adecuada para el manejo de todo el inventario.*

•*Protección contra acceso no autorizado: el desecho electrónico se debe almacenar de manera tal que no se permita el ingreso de personas no autorizadas a las instalaciones para evitar que se agreguen o sean extraídos equipos en desuso o piezas sin supervisión.*

•*Registros: mantener registros de inventarios, tanto de equipos en desuso enteros, como de piezas recuperadas.*

•*Procedimientos: se deben documentar los procedimientos que se llevan a cabo en el sitio de almacenamiento.*

•*Personal: el personal debe estar capacitado para cumplir con los procedimientos del almacenamiento.*

•*Almacenamiento y empaque: en general, los RAEE se deben almacenar sobre estibas, o en cajas de rejillas o de madera, facilitando su almacenamiento, carga y transporte hacia procesos posteriores.*

6.8 Advertir a la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, que *deberá tener en cuenta las siguientes condiciones para el manejo de los residuos peligrosos y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEEES:*

a) *Garantizar el manejo de los residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEEES, que no genere afectaciones al ambiente ni a la salud humana y teniendo controlados los riesgos propios de cada residuo peligroso y cumpliendo la legislación vigente.*

b) *Todos los residuos que se sospeche sean peligrosos, deberán ser manejados como residuos peligrosos aplicando el principio de precaución al ambiente, hasta tanto se demuestre lo contrario.*

c) *Los residuos procedentes de sustancias peligrosas deberán ser manejadas como residuos peligrosos*

d) *Se prestará especial atención a la existencia de procedimientos para derrames, así como la disponibilidad de los elementos necesarios para la contención y re - envasado de los mismos e) Quienes realizan tareas dentro del depósito deben contar con capacitación sobre procedimientos de*



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

trabajo, medidas de precaución y seguridad, procedimientos de emergencia y conocer los riesgos a los que está expuestos.

6.9 La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, deberá presentar semestralmente ante la Dirección Regional Sabana Centro - DRSC, un (1) informe de avance del Plan de Manejo Ambiental – PMA con los debidos soportes, que contenga por lo menos los siguientes aspectos:

- a) *Cuantificación y análisis de las actividades de manejo ambiental implementadas, comparando lo programado frente a lo ejecutado a través de los indicadores establecidos.*
- b) *Evaluación y análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados efectivamente.*
- c) *Hacer una ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental.*
- d) *Establecer las dificultades presentadas y las medidas adoptadas.*
- e) *Copia de los documentos donde se certifique la capacitación de los empleados de la empresa en materia de seguridad, manejo seguro y transporte de residuos o desechos peligrosos, indicando: fecha, lugar, tema e intensidad horaria de la capacitación.*

6.9.1 Presentar semestralmente el registro mensual de los residuos recepcionados por parte de la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, donde se especifique:

- *Empresa generadora, dirección y teléfono,*
- *Empresa que transporta, dirección y teléfono,*
- *Fecha de recepción,*
- *Cantidad (Kg/mes), Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental República de Colombia*
- *Clasificación CRETIP,*
- *Clasificación artículo 2.2.6.2.3.6 Decreto 1076 del 2015,*
- *Estado del residuo,*
- *No. de Acta, indicando tipo de actividad; almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE),*
- *Fecha del acta,*

La información se debe presentar en Formato MS Excel® o compatible, en medio físico y magnético, según se muestra en la siguiente tabla:

Empresa generadora	Dirección y teléfono	Empresa que transporta	Dirección y teléfono	Fecha de recepción	Cantidad kg/mes	Clasificación CRETIP	Clasificación artículo 2.2.6.2.3.6 Decreto 1076 de 2015	Estado del residuo	No. de Acta indicando tipo de actividad; almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	Fecha del acta



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

6.9.2 Requerir en los informes semestrales el registro de los residuos entregados por parte de la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, para su aprovechamiento, valorización, tratamiento y disposición final, donde se especifique:

- Empresa generadora,
- Empresa que transporta, dirección y teléfono,
- Empresa gestora, dirección y teléfono,
- No. y fecha resolución de la licencia ambiental,
- Fecha de recepción,
- Cantidad Kg/mes,
- Clasificación CRETIP,
- Clasificación artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 del 2015,
- No. acta de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final,
- Fecha del Acta,

La información se debe presentar en Formato MS Excel® o compatible, en medio físico y magnético, según el siguiente formato

Empresa generadora	Empresa que transporta	Dirección y teléfono	Empresa Gestora	Dirección y teléfono	No. y fecha Resolución Licencia Ambiental	Fecha de recepción	Cantidad Kilos/mes	Clasificación CRETIP	Clasificación artículo 2.2.6.2.3.6 Decreto 1076/2015	No. Acta de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final	Fecha del Acta
--------------------	------------------------	----------------------	-----------------	----------------------	---	--------------------	--------------------	----------------------	--	--	----------------

6.9.3 Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión deberán permanecer disponibles para la revisión de la Autoridad Ambiental, para cuando esta así lo requiera.

6.9.4 Cuando se realice el transporte de residuos desde fuera del área de jurisdicción de la CAR, la empresa debe presentar copia de este reporte ante las respectivas Autoridades Ambientales de cada departamento y/o ciudad.

6.10 La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, debe contar con un Departamento de Gestión Ambiental – DGA e informar a la Corporación de su conformación, salvo que cumpla con lo dispuesto por la Corte Constitucional al artículo 8 de la Ley 1124 de 2007 mediante Sentencia C-486-09 de 22 de julio de 2009, en el entendido de que la obligatoriedad de crear un Departamento de Gestión Ambiental – DGA no se aplica a las micro y pequeñas empresas a nivel industrial, en los términos expuestos en la parte motiva de esta sentencia.

6.11 Suministrar por escrito, a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en la presente Licencia Ambiental, teniendo en cuenta a los responsables en la mitigación, corrección y prevención de los impactos ambientales definidos en el EIA.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

6.12 La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S debe cumplir lo establecido en el Decreto 289 del 15 de febrero de 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y demás disposiciones.

6.13 Como receptora de residuos peligrosos para el almacenamiento, la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, cuando resulte responsable de la contaminación por efecto de un manejo o gestión inadecuada de los mismos, está obligada a entre otros a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado.

6.14 Como generador de residuos o desechos peligrosos producidos por los procesos de "Operación almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)", la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S es responsable de sus residuos, la responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y el ambiente. Esta responsabilidad subsiste hasta que los residuos o desechos peligrosos sean aprovechados como insumo o dispuesto de carácter definitivo.

Que finalmente, mediante el presente Acto Administrativo esta autoridad procederá a acoger lo dispuesto en el Concepto Técnico 706 de 7 de mayo de la anualidad, en el cual se concluyó que la información presentada por la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT No 901124927-3, representada legalmente por la señora PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cedula de extranjería No 803.329, para la solicitud de licencia es suficiente y en consecuencia considera viable su otorgamiento de conformidad con Las condiciones que se establecieron en la parte motiva de la presente Resolución, las cuales quedaran ordenadas en la parte resolutive de la misma.

Que así las cosas atendiendo a los fundamentos técnicos, legales y jurisprudenciales expuestos y analizados los aspectos técnicos consignados en la presente actuación, esta Autoridad considera procedente otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT No 901124927-3, representada legalmente por la señora: PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cedula de extranjería No 803.329, para el proyecto de OPERACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO RECUPERACIÓN / RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20619506 y código catastral No 25-214-00-0000-00-0004-2666-9-19-0000, en la vereda Siberia, en jurisdicción del municipio de Cota, (Cundinamarca), localizado en el KM 2.5 Autopista Medellín, en el PARQUE INDUSTRIAL PORTOS SABANA 80, en la Bodega 71.

Que frente al procedimiento señalado en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de Licencia Ambiental, su artículo 2.2.2.3.6.3. indica que en caso que





RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

la información sea insuficiente para decidir, se deberá convocar a una reunión con el fin de requerir por una sola vez la información complementaria.

Que para el presente caso y atendiendo lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, frente a la aplicación de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta Autoridad considera que si bien es cierto la reunión de información adicional no se llevó a cabo, debido a que el solicitante presentó la información señalada en los informes técnicos antes de su celebración, se cumplió con la finalidad, que no es más que se cuente con la información necesario para decidir el trámite de Licencia Ambiental solicitada.

Que así las cosas dando aplicación al principio de eficacia administrativa el cual indica que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, esta Autoridad dará continuidad a la solicitud presentada por la sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT No 901124927-3.

Que el titular de la Licencia Ambiental será responsable por los daños que se puedan ocasionar a terceros como producto de la ejecución de las actividades y deberá adelantar las acciones técnicas que se consideren pertinentes.

Que con fundamento en los conceptuado en los informes técnicos 1583 de 10 de julio de 2019, 554 de 7 de abril de 2020, 649 de 27 de abril de 2020, y 706 de 7 de mayo de la anualidad y las consideraciones jurídicas antes señaladas, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT No 901124927-3, representada legalmente por la señora: PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cédula de extranjería No 803.329, para el proyecto denominado “OPERACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO RECUPERACIÓN / RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES” , en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20619506 y código catastral No 25-214-00-0000-00-0004-2666-9-19-0000, en la vereda Siberia, en jurisdicción del municipio de Cota, (Cundinamarca), localizado en el KM 2.5 Autopista Medellín, en el PARQUE INDUSTRIAL PORTOS SABANA 80, en la Bodega 71, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

PARÁGRAFO 1.- La Licencia Ambiental que se otorga a través de este acto administrativo, tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto Ley 1076 de 2015, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o la derogación del acto administrativo que la acoja.

PARÁGRAFO 2.- El proyecto denominado “Operación, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/Reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores” se encuentra localizado en el Parque Industrial Portos Sabana 80, bodega 71, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.510N-20169506 y cédula catastral No.25-214-00-00-00-0004-2666-9-19-00-0000, ubicado en la vereda Siberia, en jurisdicción del municipio de Cota.

El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas

Tabla 2 Coordenadas del proyecto RAEE Colombia

Punto	Este	Norte
1	993.239	1.017.251
2	993.257	1.017.232
3	993.249	1.017.224
4	993.231	1.017.243

PARAGRAFO 3.- La presente Licencia Ambiental se otorga conforme a los requisitos, términos, condiciones y obligaciones consagradas en el Estudio de Impacto Ambiental-EIA y los complementos presentados por la empresa RAEE COLOMBIA S.A.S.

ARTICULO 2.- Los residuos peligrosos que la sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No 901124927-3, puede gestionar son los enumerados a continuación, de acuerdo con la documentación presentada en el estudio de Impacto Ambiental, sus complementos; lo establecido en los lineamientos técnicos para el Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, y la clasificación establecida en el artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015:



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

Tipo de Residuos	Descripción Tipo de Residuo a Gestionar	CLASE (Según Decreto 4741/2005) CONVENIO DE BASILEA	Operaciones de Gestión
RAEE (Tarjetas de Circuitos electrónicos)	<ul style="list-style-type: none"> *Tarjetas de circuitos de equipos de telecomunicación (Antenas, Centrales, Servidores, repetidoras, decodificadores, módems, routers, satélites, microchips, simcards). *Tarjetas de circuitos de teléfonos y/o celulares. *Tarjetas de circuitos de tablets y/o computadores portátiles. *Tarjetas madre de computadores. *Tarjeta de expansión de computadores. *Tarjetas de circuitos de audio y video. *Tarjetas de circuitos de unidades lectoras de CD o DVD. *Tarjetas de circuitos de disco duros. *Tarjetas de memorias RAM y USB. *Procesadores de Computadoras y servidores. *Tarjetas de circuitos de VHS, DVD, Blu-ray. 	Y22	Desensamble, almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento.
	<ul style="list-style-type: none"> *Tarjetas de circuitos de video juegos. *Tarjetas de circuitos de impresoras y/o escáner. *Tarjetas de circuitos de amplificadores y/o equipos de sonido. *Tarjetas de circuitos de Electrodomésticos (Lavadora, secadora, licuadoras, batidoras, microondas). 	Y31	Desensamble, almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento
	<ul style="list-style-type: none"> *Tarjetas de fuentes de alimentación (fuentes de poder). *Tarjetas de circuitos de 	A1180	Desensamble, almacenamiento y entrega a gestores externos para



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

	<p>equipos de medición (Voltímetros, amperímetros, podómetros, velocímetros, termómetros eléctricos).</p> <p>*Tarjetas de circuitos de cajeros automáticos.</p> <p>*Teclados de computadores.</p> <p>*Mouse</p> <p>*Audífonos</p> <p>*Cables bus de datos y/o Cable flat.</p> <p>*Conectores, terminales y adaptadores.</p> <p>*Ventiladores de computadores y/o servidores.</p> <p>*Unidad de CD/DVD.</p> <p>*Discos Duros.</p> <p>*Fuentes de Poder.</p> <p>*CPU.</p> <p>*Computadores Completos.</p>		<p>aprovechamiento</p>
		B1110	Desensamble, almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento
		B1140	Desensamble, almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento
Pilas y/o acumuladores (baterías)	*Baterías de Níquel cadmio (NiCd) provenientes de teléfonos inalámbricos, herramientas inalámbricas, UPS y radios bidireccionales.	Y26	Almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento.
	*Baterías de Níquel Metal hidruro (NiMH) provenientes de videograbadoras, cámaras, fotografías, escáner de códigos de barras.	A1020	Almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento
	*Baterías de Litio (Li ion) provenientes de celulares y laptops.	B1010	Almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento.
Catalizadores	*Catalizadores de Vehículos automotores	A2030	Almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento
		B1130	
Placas de Rayos X	*Placas de Rayos X (Radiografías)	B1180	
Metales o Aleaciones especiales	<p>*Chatarra de hierro y acero</p> <p>*Chatarra de cobre</p> <p>*Chatarra de níquel</p> <p>*Chatarra de aluminio</p> <p>*Chatarra de zinc</p> <p>*Chatarra de estaño</p> <p>*Chatarra de tungsteno</p> <p>*Chatarra de molibdeno</p> <p>*Chatarra de titanio</p> <p>*Desechos de titanio</p> <p>*Chatarra de cromo</p>	B1010	Almacenamiento y entrega a gestores externos para aprovechamiento



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

PARÁGRAFO 1.- Teniendo en cuenta que el título del proyecto se denomina: *“OPERACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES”*, cabe aclarar que cuando se menciona residuos “no aprovechables y peligrosos” **hace referencia netamente los relacionados en la anterior tabla.**

PARÁGRAFO 2.- La sociedad podrá almacenar los residuos peligrosos recepcionados por un término máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se reciben dichos residuos, de lo contrario deberán ser gestionados con Empresas que cuenten con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad.

ARTICULO 3.- La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, como receptora y generadora de residuos peligrosos, debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 del 2015, en especial lo relacionado en sus artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.7; igualmente deberá tener en cuenta las responsabilidades establecidas en los artículo 7,9 y 10 de la Ley 1252 de 2008, por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos, y deberá cumplir con las obligaciones fijadas en el artículo 12 de las misma Ley en lo que corresponda.

PARÁGRAFO 1.- La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S en lo referente al transporte, debe dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Decreto 1076 del 2015 (Compilatorio Transporte), y en especial a sus artículos 2.2.1.7.8.1.1 y 2.2.1.7.8.1.2.

PARAGRAFO 2.- Los residuos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 o por aquella norma que la modifique o sustituya. Además, la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S deberá verificar que los residuos peligrosos entregados por el generador se encuentren debidamente embalados e identificados, como lo establece la normativa relacionada.

PARAGRAFO 3.- La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, además de las anteriores obligaciones, debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) La descarga de residuos y/o desechos recibidos de los vehículos, debe realizarse en áreas de contención que cuente con medidas para la recuperación de derrames.
- b) Velar porque cuando se transfieran residuos y/o desechos peligrosos a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos a fin de



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

que los trabajadores estén informados de la identidad de estos residuos, de los riesgos que entraña su utilización y de todas las precauciones de seguridad que se deben tomar.

c) Conocer y cumplir las leyes y regulaciones ambientales a nivel nacional, regional y local que se aplican a este tipo de actividad, así como las relacionadas con salud ocupacional, seguridad industrial y demás regulaciones que sean pertinentes.

d) La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, para el manejo de los residuos peligrosos y el desarrollo de las actividades, deberá tener en cuenta:

- Los lineamientos establecidos en el documento denominado GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS – BASES CONCEPTUALES del hoy MADS,
- La GUÍA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR CARRETERA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RESIDUOS PELIGROSOS,
- El Manual denominado LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS, del hoy MADS.

e) Los recipientes que contengan líquidos peligrosos deben contar con un dique perimetral que en caso de emergencias sea capaz de contener un 110% del contenido almacenado para su posterior recuperación.

f) Los siguientes son requerimientos básicos para las instalaciones de almacenamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

- Protección contra la intemperie: el almacenamiento debe realizarse a temperatura ambiente y protegido de la intemperie, con el objeto de evitar que agentes contaminantes puedan lixiviar al ambiente debido a los efectos del tiempo y para permitir el posterior reacondicionamiento o reutilización de los equipos.
- Pisos: impermeables para evitar infiltraciones y contaminación de los suelos.
- Capacidad: adecuada para el manejo de todo el inventario.
- Protección contra acceso no autorizado: el desecho electrónico se debe almacenar de manera tal que no se permita el ingreso de personas no autorizadas a las instalaciones para evitar que se agreguen o sean extraídos equipos en desuso o piezas sin supervisión.
- Registros: mantener registros de inventarios, tanto de equipos en desuso



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

enteros, como de piezas recuperadas.

- Procedimientos: se deben documentar los procedimientos que se llevan a cabo en el sitio de almacenamiento.
- Personal: el personal debe estar capacitado para cumplir con los procedimientos del almacenamiento.
- Almacenamiento y empaque: en general, los RAEE se deben almacenar sobre estibas, o en cajas de rejas o de madera, facilitando su almacenamiento, carga y transporte hacia procesos posteriores.

ARTICULO 4.- Advertir a la sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, que deberá tener en cuenta las siguientes condiciones para el manejo de los residuos peligrosos y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEEES:

- a) Garantizar el manejo de los residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEEES, que no genere afectaciones al ambiente ni a la salud humana y teniendo controlados los riesgos propios de cada residuo peligroso y cumpliendo la legislación vigente.
- b) Todos los residuos que se sospeche sean peligrosos, deberán ser manejados como residuos peligrosos aplicando el principio de precaución al ambiente, hasta tanto se demuestre lo contrario.
- c) Los residuos procedentes de sustancias peligrosas deberán ser manejadas como residuos peligrosos
- d) Se prestará especial atención a la existencia de procedimientos para derrames, así como la disponibilidad de los elementos necesarios para la contención y re - envasado de los mismos e) Quienes realizan tareas dentro del depósito deben contar con capacitación sobre procedimientos de trabajo, medidas de precaución y seguridad, procedimientos de emergencia y conocer los riesgos a los que está expuestos.
- e) El Plan Integral de Gestión de Residuos de la sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S deberá mantenerse actualizado, particularmente si se presentan cambios en la normativa, los procesos o actividades que incidan en la generación de residuos peligrosos y no peligrosos.

PARAGRAFO 1.- Como receptora de residuos peligrosos para el almacenamiento, la sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, cuando resulte responsable de la contaminación por efecto de un manejo o gestión inadecuada de los mismos, está obligada a entre otros a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

PARÁGRAFO 2.- Como generador de residuos o desechos peligrosos producidos por los procesos de “Operación almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)”, la sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S es responsable de sus residuos, la responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y el ambiente. Esta responsabilidad subsiste hasta que los residuos o desechos peligrosos sean aprovechados como insumo o dispuesto de carácter definitivo.

ARTICULO 5.- El beneficiario de la Licencia Ambiental, la sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, con NIT No 901124927-3, representada legalmente por la señora: PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cédula de extranjería No 803.329, o quien haga sus veces debe informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, la fecha de inicio de actividades con una antelación no inferior a un (1) mes calendario.

PARAGRAFO .- La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, con NIT No 901124927-3, representada legalmente por la señora: PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cedula de extranjería No 803.329 o quien haga sus veces deberá cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control y corrección propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.); así mismo, deberá implementar y mantener las obras y actividades que se mencionan allí.

ARTICULO 6.- Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S CON Nit 901124927-3, representada legalmente por la señora: PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cédula de extranjería No 803.329 o quien haga sus veces deberá presentar semestralmente la siguiente información ante la Dirección Regional Sabana Centro – DRSC:

1. Un (1) informe de avance del Plan de Manejo Ambiental – PMA con los debidos soportes, que contenga por lo menos los siguientes aspectos:

- a) Cuantificación y análisis de las actividades de manejo ambiental implementadas, comparando lo programado frente a lo ejecutado a través de los indicadores establecidos.
- b) Evaluación y análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados efectivamente.
- c) Hacer una ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental.
- d) Establecer las dificultades presentadas y las medidas adoptadas.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

e) Copia de los documentos donde se certifique la capacitación de los empleados de la empresa en materia de seguridad, manejo seguro y transporte de residuos o desechos peligrosos, indicando: fecha, lugar, tema e intensidad horaria de la capacitación.

2. Presentar semestralmente el registro mensual de los residuos recepcionados, donde se especifique:

- Empresa generadora, dirección y teléfono,
- Empresa que transporta, dirección y teléfono,
- Fecha de recepción,
- Cantidad (Kg/mes), Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental República de Colombia
- Clasificación CRETIP,
- Clasificación artículo 2.2.6.2.3.6 Decreto 1076 del 2015,
- Estado del residuo,
- No. de Acta, indicando tipo de actividad; almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE),
- Fecha del acta,

La información se debe presentar en Formato MS Excel® o compatible, en medio físico y magnético, según se muestra en la siguiente tabla:

Empresa generadora	Dirección y teléfono	Empresa que transporta	Dirección y teléfono	Fecha de recepción	Cantidad kg/mes	Clasificación CRETIP	Clasificación artículo 2.2.6.2.3.6 Decreto 1076 de 2015	Estado del residuo	No. de Acta indicando tipo de actividad; almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
--------------------	----------------------	------------------------	----------------------	--------------------	-----------------	----------------------	---	--------------------	---

PARAGRAFO 1. En los informes semestrales se deberá consignar el registro de los residuos entregados por parte de la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S CON Nit No 901124927-3, representada legalmente por la señora: PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cedula de extranjería No 803.329 o quien haga sus veces, para su aprovechamiento, valorización, tratamiento y disposición final, donde se especifique:

- Empresa generadora,
- Empresa que transporta, dirección y teléfono,
- Empresa gestora, dirección y teléfono,
- No. y fecha resolución de la licencia ambiental,
- Fecha de recepción,





RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

- Cantidad Kg/mes,
- Clasificación CRETIP,
- Clasificación artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 del 2015,
- No. acta de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final,
- Fecha del Acta

La información se debe presentar en Formato MS Excel® o compatible, en medio físico y magnético, según el siguiente formato

Empresa generadora	Empresa que transporta	Dirección y teléfono	Empresa Gestora	Dirección y teléfono	No. y fecha Resolución Licencia Ambiental	Fecha de recepción	Cantidad Kilos/mes	Clasificación CRETIP	Clasificación artículo 2.2.6.2.3.6 Decreto 1076/2015	No. Acta de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final	Fecha del Acta
--------------------	------------------------	----------------------	-----------------	----------------------	---	--------------------	--------------------	----------------------	--	--	----------------

Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión deberán permanecer disponibles para la revisión de la Autoridad Ambiental, para cuando esta así lo requiera.

PARAGRAFO 2.- Advertir a la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, con Nit 901124927-3, representada legalmente por la señora PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cédula de extranjería No 803.329 o quien haga sus veces, que debe tener disponibles los respectivos certificados de entrega y disposición final de todos los gestores externos certificados; así mismo deberá allegarlos a la Corporación en caso de requerirse.

PARÁGRAFO 3.- Cuando se realice el transporte de residuos desde fuera del área de jurisdicción de la CAR, la Sociedad debera presentar copia de este reporte ante las respectivas Autoridades Ambientales de cada departamento y/o ciudad.

ARTÍCULO 7.- La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S CON Nit No 901124927-3, representada legalmente por la señora PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cédula de extranjería No 803.329, o quien haga sus veces en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, debe contar con un Departamento de Gestión Ambiental – DGA e informar a la Corporación de su conformación, implementando acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental, velando por el cumplimiento de la normatividad ambiental; realizando acciones de prevención, minimización y control de generación de cargas contaminantes, promoviendo el uso racional de recursos naturales, entre otros, según lo establecido en el Título 8, Capítulo 11 del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 8.- La sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, CON Nit No 901124927-3, representada legalmente por la señora: PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cedula de extranjería No 803.329 o quien haga sus veces , deberá



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

suministrar por escrito, a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en la presente Licencia Ambiental, teniendo en cuenta a los responsables en la mitigación, corrección y prevención de los impactos ambientales definidos en el EIA. y exigir el estricto cumplimiento de estas.

ARTICULO 9.- La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S CON Nit No 901124927-3, representada legalmente por la señora: PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cedula de extranjería No 803.329, o quien haga sus veces, deberá cumplir lo establecido en el Decreto 289 del 15 de febrero de 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y demás disposiciones.

ARTICULO 10.- La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S CON Nit No 901124927-3, representada legalmente por la señora: PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cédula de extranjería No 803.329, o quien haga sus veces, para el desarrollo de su actividad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Deberá garantizar en todo momento que las actividades de almacenamiento de los residuos peligrosos se realicen de manera adecuada, según lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la información complementaria.
2. En caso de detectar durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar la empresa para impedir la degradación del medio ambiente.
3. Los soportes de los registros de recepción y entrega de los Residuos Peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Autoridad Ambiental, para cuando esta así lo requiera.
4. Suministrar por escrito, a todo personal involucrado en el proyecto la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en la presente Licencia Ambiental, teniendo en cuenta los responsables, en la mitigación, corrección y prevención de los Impactos Ambientales, definidos en el EIA. Para efectos de seguimiento la empresa deberá tener disponibles los soportes respectivos para la revisión de la Autoridad Ambiental, para cuando esta así lo requiera.





RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

5. En el caso de emergencia deberá dar aplicación al Plan de Contingencia presentado y tener en cuenta que será responsable de los daños ambientales generados ante una contingencia, la cual será definida por las Autoridades Ambientales competentes, de acuerdo con los procedimientos fijados por las normas vigentes.

ARTÍCULO 11.- Indicar a la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S CON Nit No 901124927-3, representada legalmente por la señora: PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cedula de extranjería No 803.329, o quien haga sus veces, beneficiaria de la Licencia Ambiental, que en caso de contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones tendientes a mitigar o cesar la contingencia ambiental y avisar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la Corporación, para efectos de verificación.

ARTÍCULO 12.- La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S CON Nit No 901124927-3, representada legalmente por la señora: PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cedula de extranjería No 803.329, o quien haga sus veces, como beneficiaria de la presente licencia ambiental, será responsable por todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO 13.- La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S CON Nit No 901124927-3, representada legalmente por la señora: PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cedula de extranjería No 803.329, o quien haga sus veces, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO 14.- Advertir a la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S CON Nit No 901124927-3, representada legalmente por la señora: PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cedula de extranjería No 803.329, o quien haga sus veces, que si en el desarrollo de sus actividades requiere el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá tramitar los respectivos permisos de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO 15 .- Advertir a la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S CON Nit No 901124927-3, representada legalmente por la señora: PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cedula de extranjería No 803.329, o quien haga sus veces que, la afectación o aprovechamiento de los recursos naturales sin el respectivo permiso o autorización, así como, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, conllevará a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO 16.- En caso de detectarse durante el tiempo de operación del proyecto efectos ambientales no previstos, La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S CON Nit No 901124927-3, representada legalmente por la señora: PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cedula de extranjería No 803.329, o quien haga sus veces, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la Sociedad para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTICULO 17.- Advertir a la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S CON Nit No 901124927-3, representada legalmente por la señora: PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cedula de extranjería No 803.329, o quien haga sus veces, que la afectación o aprovechamiento de los recursos naturales sin el respectivo permiso o autorización, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente Acto Administrativo, conllevara a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que hubiere lugar, consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO 18.- La Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S CON Nit No 901124927-3, representada legalmente por la señora: PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cedula de extranjería No 803.329, titular de la licencia ambiental debe realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación; e informar previamente y por escrito cualquier modificación que implique cambios con respecto al mismo, para efectos de evaluación y aprobación.

ARTICULO 19.- Los derechos inherentes a la Licencia, no podrán ser cedidos por la beneficiaria, sin autorización expresa de esta Corporación, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 2.2.2.3.8.4, 2.2.2.3.8.8 según corresponda.

PARAGRAFO: En tal caso el cedente y el cesionario deberán presentar solicitar autorización a la CAR, acompañada de copia de documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas o la identificación, si se trata de personas naturales.

ARTICULO 20.- La licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos y de acuerdo con la disposición normativa establecida en el Decreto 1076 de 2015 Artículos 2.2.2.3.7.2., 2.2.2.3.8.1, 2.2.2.3.8.2.:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de esta con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

PARÁGRAFO 1.- Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO 2.- A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los diez (10) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO 21.- La licencia ambiental podrá ser revocada o suspendida, mediante resolución motivada, con soporte del concepto técnico, por incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones, o términos, condiciones, exigencias inherentes a ella, y consagrados en la Ley.





RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

PARÁGRAFO. - Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario, para que corrija el incumplimiento y presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su inobservancia en el plazo que se fije.

ARTICULO 22.- La sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S CON Nit No 901124927-3, representada legalmente por la señora: PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cedula de extranjería No 803.329, o quien haga sus veces, deberá informar con mínimo veinte (20) días hábiles de antelación el inicio de las fases de desmantelamiento y terminación del proyecto, realizándolas de acuerdo a los procedimientos fijados por las normas vigentes y garantizando la gestión adecuada de la totalidad de residuos peligrosos que se encuentren almacenados, Presentando el Plan de Abandono y Restauración Final del proyecto correspondiente. Este Plan debe proponer las medidas técnicas especializadas para la realización de un abandono escalonado pero cuidadoso, en aquellas áreas del predio que se hubieran intervenido, a fin de repararlas y dejarlas en la condición parecida como sea posible a la condición inicial o si es posible mejorarla. También implica las medidas que tomará la sociedad titular de la presente Licencia Ambiental, en el momento en que la actividad deje de desarrollarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20619506 y código catastral No 25-214-00-0000-00-0004-2666-9-19-0000, en la vereda Siberia, en jurisdicción del municipio de Cota, (Cundinamarca), localizado en el KM 2.5 Autopista Medellín, en el PARQUE INDUSTRIAL PORTOS SABANA 80, en la Bodega 71.

ARTÍCULO 23: Advertir a sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S CON Nit No 901124927-3, representada legalmente por la señora: PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cedula de extranjería No 803.329, o quien haga sus veces., que de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo CAR No.02 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Sabana Centro, elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor de seguimiento del instrumento de manejo y control ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II del citado Acuerdo, cada vez que se realice el seguimiento de conformidad con la frecuencia que el presente instrumento ambiental lo requiera.

PARÁGRAFO. - La Corporación realizará las visitas de seguimiento y control que estime pertinentes.

ARTÍCULO 24.- Comunicar el presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Cota, departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 25.- Notificar el contenido de esta Resolución a la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S CON Nit No 901124927-3, representada legalmente por la señora: PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS, y portadora de la cedula de extranjería No 803.329, o quien haga sus veces, o por medio de su apoderado



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000193 de 5 MAY. 2021

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

debidamente constituido, en los términos establecidos en el artículo 4° del Decreto 491 del 26 de marzo de 2020, “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las Autoridades públicas y de los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica social y ecología” o en los términos establecidos los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 26.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 27.- Contra la presente Resolución procede, el recurso de reposición ante la Dirección General el cual debe presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar, dejando las constancias respectivas dentro del expediente, con plena observancia de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ
Director General - DGEN

Proyectó: Beatriz Eugenia Cardona Arteaga / DRSC
Revisó: Jose Alejandro Duque Ramirez / DRSC
Nestor Julio Gonzalez Infante / DRSC
Monica Liliana Jurado Gutierrez / DJUR
Juan Camilo Ferrer Tobon / DJUR
Laura María Duque Romero / DGEN

Expediente: 73313

